

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
4753/2022-CR	Congresista Auristela Ana Obando Morgan	Grupo parlamentario Fuerza Popular	Ley que facilita el acceso público y sin restricciones a la información de los registros únicos de víctimas y agresores (RUVA)
7429/2023-CR	Congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani	Grupo parlamentario No Agrupados	Ley que amplía los sujetos de protección en la Ley 30364
7689/2023-CR	Congresista Guido Bellido Ugarte	Grupo parlamentario Perú Bicentenario	Ley que modifica la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; reconociendo la desaparición como un tipo de violencia
8350/2023-CR	Congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto	Grupo parlamentario Avanza País	Ley que incorpora como tipo de violencia el ciberacoso
8763/2024-CR	Congresista Edgar Cornelio Reymundo Mercado	Grupo parlamentario Bloque Democrático Popular	Ley que establece la instalación del botón de pánico desde la formulación de la denuncia policial por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

9138/2024-CR	Congresista Isaac Mita Alanoca	Grupo parlamentario Perú Libre	Ley que modifica la ley 30364, para prevenir la violencia económica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
09620/2024-CR	Congresista Alex Antonio Paredes Gonzales	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que incorpora a los enamorados y ex enamorados en la ley n°30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Sesión Ordinaria, celebrada el de de 2025, acordó por **(UNANIMIDAD/MAYORÍA)** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: ...
Con los votos en contra de los congresistas: ...
Y el voto en abstención de los congresistas: ...

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
4753/2022-CR	18 de abril de 2023	21 de abril de 2023	- Justicia y Derechos Humanos - Mujer y Familia
7429/2023-CR	2 de abril de 2024	4 de abril de 2024	- Mujer y Familia

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

			- Justicia y Derechos Humanos
7689/2023-CR	25 de abril de 2024	29 de abril de 2024	- Justicia y Derechos Humanos - Mujer y Familia
8350/2023-CR	8 de julio de 2024	10 e julio de 2024	- Justicia y Derechos Humanos - Mujer y Familia
8763/2024-CR	2 de setiembre de 2024	3 de setiembre de 2024	- Mujer y Familia - Justicia y Derechos Humanos
9138/2024-CR	9 de octubre de 2024	10 de octubre de 2024	- Justicia y Derechos Humanos - Mujer y Familia
9620/2024-CR	27 de noviembre de 2024	27 de noviembre de 2024	- Justicia y Derechos Humanos - Mujer y Familia

Los proyectos de ley cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 Proyecto de Ley 4753/2022-CR

El Proyecto de Ley busca modificar el artículo 42 de la Ley 30364 para garantizar el acceso público y sin restricciones al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y al Registro Nacional de Condenas (RNC). Actualmente, esta información solo está disponible para operadores de justicia, lo que limita su impacto preventivo. Con esta modificación, cualquier ciudadano podrá consultar los antecedentes de agresores a través de la página web del Poder Judicial, promoviendo la transparencia y la seguridad ciudadana.

El proyecto surge como respuesta al crecimiento de la violencia de género y familiar en el Perú. Según el Informe Defensorial 173 de la Defensoría del Pueblo, que analiza casos de feminicidio íntimo en el Perú entre 2012 y 2015, se encontró que en el 24% de los casos, las víctimas habían denunciado previamente hechos de violencia familiar. Esto implica que en el 76% de los casos, no existían denuncias previas registradas.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

Además, el mismo informe señala que, en el 69% de los casos, familiares y/o testigos manifestaron que las víctimas habían sido sometidas a hechos de violencia familiar antes del feminicidio, aunque no se hubieran presentado denuncias formales.¹ Esto evidencia la necesidad de fortalecer el acceso a información clave que permita tomar decisiones preventivas.

El RUVA es una base de datos interinstitucional que consolida información sobre víctimas y agresores, incluyendo antecedentes de violencia, denuncias previas y medidas de protección. Su apertura al público permitirá identificar agresores reincidentes, prevenir nuevos actos de violencia y fortalecer la coordinación entre el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer.

Desde el punto de vista legal, la iniciativa no contradice la Constitución y está alineada con el Acuerdo Nacional en materia de seguridad ciudadana. Además, no genera costos adicionales para el Estado, ya que solo modifica los criterios de acceso a la información existente.

Este proyecto de ley fortalece la lucha contra la violencia de género y familiar en el Perú, promoviendo la transparencia, el acceso a datos confiables y una mayor participación ciudadana en la prevención de la violencia.

2.2 Proyecto de Ley 7429/2023-CR

El Proyecto de Ley busca modificar el artículo 7°-B de la Ley 30364, ampliando los sujetos de protección en casos de violencia. Actualmente, la Ley 30364 protege a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, pero esta iniciativa propone incluir también a los novios, esponsales y cualquier persona con un vínculo amoroso-afectivo comprobado, reconociendo que la violencia de pareja no solo ocurre en la convivencia o el matrimonio.

El proyecto se fundamenta en la necesidad de abordar la violencia estructural y sistemática que afecta a muchas personas en relaciones sentimentales. A pesar de los avances normativos, la violencia contra la mujer sigue siendo un problema persistente en el país. La Ley 30364 significó un gran avance al extender la protección más allá del hogar, pero aún deja desprotegidas a muchas víctimas en relaciones sentimentales sin convivencia. Esta propuesta

¹ Defensoría del Pueblo. (2017). *Feminicidio íntimo en el Perú: Análisis de expedientes judiciales* (Informe Defensorial N.º 173). Lima, Perú: Defensoría del Pueblo. Recuperado de <https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Informe-Defensorial-N-173-FEMINICIDIO-INTIMO.pdf>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

busca cerrar esa brecha, garantizando que quienes sufran violencia en el noviazgo, compromiso o cualquier relación afectiva, puedan acceder a medidas de protección.

Desde una perspectiva jurídica, la modificación del artículo 7°-B no altera el espíritu de la Ley 30364, sino que la adapta a la realidad social actual, donde muchas relaciones de pareja no necesariamente implican convivencia. La violencia en el noviazgo puede manifestarse a través de celos, manipulación, control, agresión verbal, psicológica y física, llegando incluso a casos de feminicidio. La incorporación de estos nuevos sujetos de protección responde a la evidencia de que muchas víctimas quedan desprotegidas por vacíos legales.

En términos de impacto normativo y costos, la iniciativa no genera gastos adicionales para el Estado, ya que se trata de una modificación específica dentro de la legislación vigente. Además, está alineada con la Política de Estado 7 del Acuerdo Nacional, que prioriza la erradicación de la violencia y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana. También se vincula con la agenda legislativa en materia de normas de protección adaptadas a las características de las víctimas.

2.3 Proyecto de Ley 7689/2024-CR

El proyecto de ley busca modificar la Ley 30364 para reconocer la desaparición como un tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La iniciativa propone cambios en los artículos 8, 15, 16 y 22 de dicha ley, incorporando la violencia por desaparición como una manifestación específica de agresión, estableciendo medidas para eliminar barreras en el acceso a la justicia y garantizar la protección de las víctimas y sus familiares.

El proyecto surge debido al incremento de casos de desapariciones en el Perú, afectando mayormente a mujeres, niñas y adolescentes. Entre 2021 y 2023, se reportaron 31,715 mujeres desaparecidas, de las cuales solo el 48% fueron ubicadas. La Defensoría del Pueblo ha alertado sobre la falta de medidas efectivas para abordar estos casos, lo que genera impunidad y vulnerabilidad para las víctimas y sus familias.

Para enfrentar este problema, la iniciativa establece que la violencia por desaparición sea tipificada como un acto de violencia de género, permitiendo

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

la denuncia sin necesidad de representación y eliminando trabas burocráticas que dificultan la rápida intervención de las autoridades. Además, propone que las medidas de protección se dicten en un plazo máximo de 48 horas, priorizando el nivel de riesgo de la víctima. También se incorpora la obligación de brindar atención psicológica a los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, reconociendo el impacto emocional que genera la desaparición de una persona.

El proyecto no genera costos adicionales para el Estado, ya que se implementaría con el presupuesto de las entidades competentes. Se alinea con la Política de Estado 7 del Acuerdo Nacional, enfocada en la erradicación de la violencia y la seguridad ciudadana. Su aprobación permitiría fortalecer la lucha contra la desaparición de mujeres y mejorar la respuesta del Estado, garantizando una mayor protección y acceso a la justicia.

2.4 Proyecto de Ley 8350/2024-CR

El proyecto de ley propone modificar la Ley 30364 y el Código Penal para incorporar el ciberacoso como un tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La iniciativa busca reconocer el acoso o intimidación cometidos a través de tecnologías de la información y comunicación (redes sociales, teléfonos móviles, correos electrónicos, etc.), cuando afectan la dignidad y el honor de las víctimas.

Para ello, el proyecto modifica el artículo 8 de la Ley 30364, incluyendo el ciberacoso como una nueva modalidad de violencia, y añade el artículo 176-D al Código Penal, estableciendo penas de dos a cinco años de prisión y multas para quienes cometan este delito. También dispone que el Poder Ejecutivo adecúe la normativa vigente en un plazo de 30 días hábiles.

El ciberacoso ha aumentado significativamente en los últimos años. Según datos del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres, en 2023 se registraron 533 alertas por acoso virtual, mientras que en los primeros cinco meses de 2024 ya se reportaron 194 casos. Las redes sociales más usadas para este tipo de violencia son Facebook, WhatsApp e Instagram.

El proyecto responde a la necesidad de regular nuevas formas de violencia digital, que afectan principalmente a mujeres, adolescentes y jóvenes. Su aprobación permitiría fortalecer la protección legal de las víctimas, estableciendo un marco normativo que sancione estas conductas y garantice

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

una convivencia digital segura. Además, la iniciativa no genera costos adicionales para el Estado, ya que se implementaría con los recursos existentes.

2.5 Proyecto de Ley 8763/2024-CR

El proyecto de ley propone la instalación del Botón de Pánico en los celulares de las víctimas de violencia desde el momento de la denuncia policial, con el objetivo de brindar auxilio inmediato y reforzar su protección. Esta herramienta tecnológica permitirá a las víctimas alertar de manera rápida a las autoridades en situaciones de peligro.

La iniciativa establece que la Policía Nacional del Perú (PNP) debe instalar el aplicativo en el celular de la denunciante al presentar la denuncia, y en caso de menores de edad, en los dispositivos de sus responsables legales. Además, se dispone que la PNP coordine con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para la atención inmediata en Centros de Emergencia Mujer (CEM) o refugios temporales. Asimismo, se deberá informar a las fiscalías y juzgados sobre la implementación y uso del aplicativo, garantizando su seguimiento en casos de alto riesgo.

El seguimiento y monitoreo del Botón de Pánico se integrará en las fichas de valoración de riesgo, permitiendo evaluar la peligrosidad del agresor y la situación de la víctima. Su uso se mantendrá hasta que finalice el proceso judicial o en las etapas que correspondan. La propuesta surge ante el alarmante incremento de casos de violencia en el Perú, ya que las medidas actuales no han sido suficientes para garantizar la seguridad de las víctimas. Según la exposición de motivos, este mecanismo no genera costos adicionales al Estado y fortalece la capacidad de respuesta de las instituciones involucradas. Su implementación busca prevenir agresiones y feminicidios, reforzando la coordinación entre la PNP, el MIMP y el Poder Judicial. Además, se alinea con el Acuerdo Nacional en materia de erradicación de la violencia, actualizando la Ley 30364 para mejorar la protección de las víctimas.

2.6 Proyecto de Ley 9138/2024-CR

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

El proyecto de ley propone modificar la Ley 30364 para prevenir la violencia económica contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, enfocándose en el incumplimiento de pensiones alimenticias. La iniciativa busca sancionar como violencia económica a los padres que adeuden tres meses consecutivos o cuatro meses intercalados de pensión alimenticia en un mismo año, considerando esta falta como un delito.

El proyecto tiene como finalidad proteger los derechos de los menores y evitar que los deudores alimentarios puedan demandar la patria potestad de sus hijos, asegurando así la estabilidad de los menores y el progenitor que asume su cuidado. Para ello, se dispone que el Ministerio Público y el Poder Judicial dicten las normas reglamentarias necesarias para su implementación en un plazo de 90 días hábiles desde su promulgación.

El incumplimiento de pensiones alimenticias afecta gravemente el bienestar de los menores, impidiendo su acceso a alimentos, educación y salud, lo que genera situaciones de vulnerabilidad. La propuesta legislativa busca reducir el número de deudores, aliviar la carga procesal en el sistema judicial y proteger a los progenitores responsables, evitando que quienes incumplen sus obligaciones puedan iniciar demandas de tenencia o patria potestad como estrategia para evadir su responsabilidad.

Desde el punto de vista normativo, la iniciativa se basa en la Constitución Política del Perú, el Código del Niño y el Adolescente, y tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. No genera costos adicionales para el Estado y se alinea con el Acuerdo Nacional en materia de igualdad de oportunidades y protección de la niñez y la familia. Su aprobación reforzaría la lucha contra la violencia económica y garantizaría una mayor protección a los menores y sus cuidadores.

2.7 Proyecto de Ley 9620/2024-CR

El Proyecto está compuesto de cuatro artículos.

En el primero proponen el Objeto de la Ley de incorporar a los enamorados y ex enamorados como sujetos de protección en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el segundo artículo indican la finalidad de la ley que sería ampliar el ámbito de protección previsto en la Ley N.º 30364, extendiéndolo a relaciones

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

sentimentales no cohabitantes, a fin de prevenir y sancionar la violencia que pueda ejercerse en tales relaciones, contribuyendo así a la protección integral de las personas afectadas por violencia en el contexto de relaciones sentimentales.

En el artículo tercero que contiene un error material en la numeración establecen que se modifique el artículo 7 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley. Son sujetos de protección de la Ley:

[...]

b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, **la pareja sentimental como son:** cónyuges, convivientes **y enamorados**, así como a los ex cónyuges, ex convivientes y **ex enamorados**; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de

En el cuarto y último artículo indican que la presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

Fundamentos Constitucionales

La presente iniciativa se fundamenta en diversos artículos de la Constitución Política del Perú, que garantizan la protección de la vida, la integridad y los derechos fundamentales de las personas. Entre ellos:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

- **Artículo 1° - Defensa de la persona humana**

"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."

La presente iniciativa busca garantizar la dignidad de las víctimas de violencia, asegurando mecanismos de protección y sanción adecuados.

- **Artículo 2°, numeral 1 - Derecho a la integridad y el bienestar**

"Toda persona tiene derecho:

1. *A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar."*

La modificación de la Ley 30364 busca proteger la integridad de las víctimas de violencia, previniendo agresiones y garantizando su bienestar.

- **Artículo 2°, numeral 2 - Igualdad y no discriminación**

"Toda persona tiene derecho:

2. *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."*

La iniciativa promueve la igualdad de género y refuerza la protección de las mujeres y grupos vulnerables contra la violencia.

- **Artículo 4° - Protección de la familia**

"La comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad."

La propuesta fortalece la protección de la familia, evitando que situaciones de violencia afecten su desarrollo y estabilidad.

- **Artículo 44° - Función del Estado en la seguridad y derechos humanos**

"Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general."

La modificación de la Ley 30364 contribuye a la seguridad ciudadana mediante la prevención y sanción de la violencia.

- **Artículo 149° - Jurisdicción comunal y derechos humanos**

"Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con el derecho consuetudinario, siempre que no violen derechos fundamentales de la persona."

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

La propuesta debe armonizarse con el respeto a los derechos fundamentales en todas las jurisdicciones del país, incluyendo las comunidades rurales.

Leyes Nacionales Aplicables

- Ley 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: Marco normativo base que regula los tipos de violencia y las medidas de protección aplicables a víctimas.
- Código Penal (Decreto Legislativo 635): Regula delitos como el feminicidio, lesiones, secuestro, acoso y violencia psicológica, los cuales se vinculan a la propuesta de sancionar el ciberacoso y la violencia por desaparición.
- Código del Niño y del Adolescente (Ley 27337): Establece la protección integral de los menores y su derecho a vivir libres de violencia.
- Ley 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres: Establece la obligación del Estado de promover políticas de igualdad y erradicar la violencia basada en género.
- Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Justifica el acceso público al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA).
- Ley 30096 – Ley de Delitos Informáticos: Regula la persecución del ciberacoso y establece la necesidad de penalizar el hostigamiento en entornos digitales.

3.2 Legislación Comparada:

Varios países han desarrollado marcos normativos que regulan y sancionan la violencia de género, la violencia digital y la violencia económica. Entre ellos:

Argentina

- Ley 26.485 – Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: Reconoce la violencia digital y económica dentro de su marco normativo, similar a la modificación propuesta en la Ley 30364.
- Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAPER): Similar al RUVA, permite el acceso a información de agresores para prevenir reincidencias.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

España

- Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Regula la implementación de medidas electrónicas para la protección de víctimas, incluyendo aplicaciones móviles de alerta, similares al Botón de Pánico. México
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Contempla la violencia por desaparición como una forma de violencia de género.
- Registro Nacional de Deudores Alimentarios: Permite sancionar a los deudores de pensión alimenticia, similar a la tipificación de violencia económica en la modificación de la Ley 30364.

Chile

- Ley Gabriela (Ley N° 21.212): Amplía el concepto de feminicidio y establece sanciones más severas para crímenes de violencia de género.

3.3 Normativa Internacional y/o Convencional

La propuesta también se sustenta en diversos **tratados internacionales** que el Perú ha ratificado, lo que genera una **obligación de armonización normativa** con estos instrumentos.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**
Reconocida por la ONU, obliga a los Estados a garantizar medidas de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia económica y el acceso a justicia para víctimas.
- **Convención de Belém do Pará**
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Establece el deber de los Estados de garantizar la protección efectiva de las mujeres frente a cualquier forma de violencia.
- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**
Obliga a los Estados a adoptar medidas para garantizar la protección integral de los niños y adolescentes, asegurando el acceso a recursos como la pensión de alimentos y la sanción de agresores.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**
Protege los derechos de las víctimas de violencia y desaparición forzada, asegurando mecanismos de denuncia y protección.
- **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**
Obliga a los Estados a reconocer la desaparición como una forma de violencia de género y adoptar medidas de protección para víctimas y familiares.
- **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993)**
Exhorta a los Estados a establecer medidas efectivas contra la violencia basada en género, incluyendo mecanismos de denuncia, acceso a la información y sanciones específicas.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

a. Situación fáctica que motiva el proyecto de ley

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Perú sigue siendo una problemática estructural y de seguridad pública, con cifras alarmantes que evidencian la insuficiencia de los mecanismos de prevención, sanción y protección vigentes. A pesar de los avances normativos, los datos muestran que las mujeres siguen enfrentando altos niveles de violencia en distintas formas, incluyendo violencia psicológica, física, sexual, digital y económica (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2023). En este contexto, se han identificado diversos factores que justifican la necesidad de modificar la Ley 30364, fortaleciendo los instrumentos de intervención y asegurando una respuesta más efectiva del Estado frente a la violencia de género.

▪ **Alta Incidencia de Violencia contra las Mujeres**

En el Perú, el 53.8% de las mujeres han sido víctimas de violencia psicológica, física o sexual al menos una vez en su vida, siendo la violencia psicológica la más común (48.5%), seguida de la violencia física (27.4%) y la violencia sexual (6.5%) (INEI, 2023). Estos datos

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

reflejan una crisis de seguridad y derechos humanos que afecta a más de la mitad de la población femenina en el país, a pesar de las medidas legales existentes.²

Además, la prevalencia de la violencia es mayor en áreas urbanas (54.2%) que en zonas rurales (52.2%) (INEI, 2023), lo que contradice la percepción de que este problema afecta solo a comunidades alejadas y evidencia la necesidad de estrategias más eficaces en entornos urbanos. La persistencia de estas cifras demuestra la ineficacia de los mecanismos actuales de protección y sanción, lo que exige una actualización del marco normativo para garantizar una respuesta más eficaz frente a las distintas formas de violencia de género.

▪ **Crecimiento del Ciberacoso y la Violencia Digital**

Con el avance de la tecnología, han surgido nuevas formas de violencia, como el ciberacoso y el hostigamiento digital, que afectan principalmente a mujeres, adolescentes y niñas. En el 2022, se registraron 566 casos de acoso virtual en el Perú, de los cuales el 86% correspondió a casos de hostigamiento en plataformas digitales (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2023).³

Las redes sociales y servicios de mensajería son los principales medios utilizados para cometer ciberacoso, con Facebook (66%) y WhatsApp (48%) como las plataformas más reportadas (MIMP, 2023). A pesar de su creciente incidencia, el marco legal vigente no reconoce el ciberacoso como una modalidad de violencia de género, lo que ha permitido que los agresores actúen con impunidad y las víctimas no reciban la protección necesaria.

La modificación de la Ley 30364 propone incorporar el ciberacoso como una forma de violencia, permitiendo sancionarlo dentro del marco de protección contra la violencia de género y dotando al sistema judicial de herramientas para intervenir en casos de acoso en línea antes de que escalen a agresiones físicas.

² Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2023). *El 53.8% de las mujeres fueron víctimas de violencia en el 2023*. <https://www.gob.pe/>

³ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2023). *Estadísticas de acoso virtual en el Perú durante el 2022*.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

▪ **Incremento Alarmante de Desapariciones de Mujeres y Niñas**

La desaparición de mujeres y niñas se ha convertido en un fenómeno alarmante en el Perú, con 5,184 alertas de desaparición registradas en el 2023. Las regiones más afectadas incluyen Lima (3,561 casos), Cusco (681), Junín (646), Arequipa (614) y Lambayeque (599) (Defensoría del Pueblo, 2023).

En muchos casos, estas desapariciones están relacionadas con violencia de género, trata de personas y feminicidios. Sin embargo, la legislación actual no contempla la desaparición como una forma de violencia, lo que retrasa la activación de protocolos de búsqueda y deja a las familias sin un marco legal que garantice una respuesta inmediata del Estado.

Para cerrar este vacío normativo, la modificación de la Ley 30364 propone reconocer la desaparición forzada de mujeres y menores de edad como una modalidad de violencia de género, permitiendo activar mecanismos de búsqueda y protección inmediata.

▪ **Relación entre Desapariciones y Feminicidios**

El incremento de feminicidios en el Perú está estrechamente vinculado con las desapariciones previas. En el 2023, se registraron 150 feminicidios, de los cuales el 21% de las víctimas habían sido reportadas como desaparecidas antes de su asesinato (Defensoría del Pueblo, 2023).

Este patrón demuestra que la falta de acción temprana ante desapariciones aumenta el riesgo de feminicidio, lo que hace urgente incorporar la desaparición como una forma de violencia de género en la Ley 30364. Esta reforma permitirá que las autoridades actúen de manera inmediata ante la denuncia de una desaparición, sin necesidad de esperar pruebas adicionales sobre la intencionalidad del acto.

▪ **Falta de herramientas tecnológicas para la protección de las víctimas**

A pesar del alto índice de denuncias por violencia de género, las víctimas no cuentan con mecanismos eficaces para solicitar auxilio en

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

tiempo real. En muchos casos de feminicidio, las víctimas habían denunciado previamente a sus agresores, pero la falta de un sistema de respuesta rápida impidió que se les brindara protección efectiva.

Por ello, la modificación de la ley incluye la implementación del Botón de Pánico, una herramienta que permitirá a las víctimas enviar alertas inmediatas a la Policía Nacional y otras entidades, asegurando una respuesta más rápida y efectiva en situaciones de alto riesgo (MIMP, 2023).

▪ **Falta de Acceso Público al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA)**

Actualmente, el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) solo está disponible para operadores de justicia, lo que impide que la sociedad civil pueda identificar agresores reincidentes y prevenir situaciones de riesgo.

La apertura de este registro permitirá que cualquier ciudadano acceda a información sobre agresores denunciados y sentenciados, promoviendo mayor transparencia y prevención (Defensoría del Pueblo, 2023). Esta medida contribuirá a fortalecer el control social sobre personas con antecedentes de violencia, alineándose con los principios de acceso a la información y seguridad ciudadana.

b. **Situación jurídica que se pretende regular con el proyecto de ley**

El presente dictamen, que acumula los proyectos de ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR y 9253/2024-CR y que han sido derivados para su análisis, dictamen y análisis en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, modifica la Ley 30364, con el objetivo de fortalecer los mecanismos de protección, sanción y prevención en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta iniciativa legislativa integra seis proyectos de ley que abordan nuevas formas de violencia, estableciendo medidas de protección más eficientes y tipificando sanciones penales para conductas previamente no reguladas en la normativa vigente.

El sustento constitucional del dictamen se encuentra en los artículos 1, 2 y 44 de la Constitución Política del Perú, que garantizan la dignidad de la

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

persona, el derecho a la integridad física y psicológica, y la obligación del Estado de proteger a la población frente a amenazas contra su seguridad.

Análisis de la modificación de la Ley 30364 e incorporación de nuevas modalidades de violencia identificadas

La presente iniciativa introduce cambios sustantivos en la Ley 30364, ampliando el concepto de violencia y reforzando la capacidad de respuesta del Estado frente a nuevas dinámicas de agresión, como la violencia digital, económica y por desaparición.

El proyecto de ley acumulado introduce tres nuevas tipificaciones o modalidades de violencia en la Ley 30364, ampliando así el alcance de la protección legal:

- **Violencia económica o patrimonial:**

Se incorpora como una forma de violencia económica o patrimonial el incumplimiento grave de las obligaciones alimentarias, reconociendo que la falta injustificada de pago de la pensión de alimentos afecta directamente el bienestar y desarrollo de los menores. En este sentido, se considerará autor de violencia económica al progenitor que adeude tres meses consecutivos o cuatro meses intercalados en un mismo año, salvo que acredite una justificación válida.

Esta conducta será tipificada como delito de violencia patrimonial, lo que conlleva consecuencias jurídicas más severas. Además, se establece la prohibición expresa para que el deudor alimentario pueda demandar la patria potestad del menor hasta que regularice su obligación. De esta manera, se evita que quien incumple con su deber de manutención utilice el sistema legal en su beneficio mientras persiste en una conducta que afecta gravemente los derechos del niño o adolescente.

Relevancia Jurídica: La tipificación de la violencia económica cierra un vacío normativo que ha permitido la impunidad de los deudores alimentarios y refuerza la obligación del Estado de garantizar el interés superior del niño, conforme a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código del Niño y del Adolescente. Con ello, se

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

podría fortalecer el marco legal de protección infantil y se refuerza el principio de responsabilidad parental.

Ciberacoso:

Se reconoce el acoso e intimidación a través de medios digitales como una modalidad específica de violencia, considerando su impacto en la dignidad, integridad psicológica y social de las víctimas. Esta forma de violencia abarca conductas de hostigamiento, amenaza, difamación y exposición no consentida de información personal, cometidas mediante internet, redes sociales, teléfonos móviles, videojuegos, correos electrónicos y otras plataformas digitales.

El proyecto de ley no solo incorpora el ciberacoso en la Ley 30364 como una modalidad de violencia, sino que también modifica el Código Penal, creando el artículo 176-D, el cual establece penas de dos a cinco años de prisión para quienes utilicen medios digitales con el propósito de hostigar, intimidar o dañar la reputación de otra persona. Con ello, el hostigamiento online pasa a ser sancionado con la misma severidad que otras formas de violencia, llenando un vacío legal frente al crecimiento de la violencia digital.

Relevancia Jurídica: La tipificación del ciberacoso responde a la necesidad de armonizar la legislación peruana con estándares internacionales, que se vienen debatiendo a nivel mundial, como en Chile⁴, Japón⁵, España⁶ que cuyo tema de debate es el reconocimiento del acoso virtual como un delito autónomo. Además, se encuentra alineado con la Ley 30096 de Delitos Informáticos, garantizando una protección integral frente a las agresiones en entornos digitales, donde el anonimato y la difusión masiva potencian el daño a las víctimas.

▪ **Violencia por desaparición forzada**

Se incorpora como una nueva modalidad de violencia de género la desaparición o privación de la libertad cometida por una o más

⁴ <https://www.diarioconstitucional.cl/2022/11/04/proyecto-de-ley-sanciona-practicas-de-cyberbullying-o-acoso-escolar-en-los-establecimientos-educacionales/>

⁵ https://cnnespanol.cnn.com/2022/06/14/japon-castigara-insultos-en-linea-acosos-internet-ciberacoso-trax?utm_source

⁶ https://www.huffingtonpost.es/politica/el-gobierno-aprueba-ley-castiga-contenido-sexual-menores-creado-ia-grooming.html?utm_source

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

personas en contra de una mujer o integrante del grupo familiar, sin necesidad de acreditar la finalidad específica del acto. Esto significa que, si una persona es retenida o desaparecida en el ámbito privado, ya sea por su pareja, expareja u otra persona cercana, dicha acción será considerada violencia bajo la Ley 30364, permitiendo activar de inmediato mecanismos de protección y respuesta estatal, sin esperar la determinación de si la desaparición responde a trata, secuestro u otro delito conexo.

Esta reforma es de especial relevancia debido al alarmante incremento de desapariciones en el país, donde mujeres, adolescentes y niñas constituyen el grupo más afectado. La Defensoría del Pueblo ha alertado que entre 2021 y 2023, el 48% de las mujeres reportadas como desaparecidas no fueron ubicadas, evidenciando fallas estructurales en la prevención y respuesta del Estado. Ante esta crisis, el reconocimiento de la desaparición como una forma de violencia de género permitirá agilizar la actuación de las autoridades, activar medidas de protección temprana y garantizar atención psicológica y legal a las familias de las víctimas.

Relevancia Jurídica: La tipificación de la desaparición como violencia de género armoniza la legislación peruana con los compromisos internacionales en derechos humanos, en particular con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que obliga al Estado a adoptar medidas eficaces para prevenir, investigar y sancionar las desapariciones. Asimismo, esta reforma se enmarca en la Convención de Belém do Pará, que establece el deber del Estado de proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, y en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que exige adoptar políticas efectivas para prevenir la violencia basada en género.

A nivel nacional, la reforma refuerza la obligación del Estado de garantizar la seguridad y la integridad de todas las personas, en cumplimiento del Artículo 44° de la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado debe proteger a la población de amenazas contra su seguridad. También se alinea con las disposiciones del Código Penal sobre secuestro y desaparición forzada, fortaleciendo la respuesta preventiva del sistema de justicia frente a casos donde no se puede probar de inmediato la intencionalidad del agresor.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

Esta modificación legal cierra un vacío normativo, permitiendo que la desaparición de mujeres y niñas en el ámbito privado sea abordada desde una perspectiva de violencia de género, asegurando acciones inmediatas de búsqueda, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, evitando la impunidad y reduciendo la revictimización en el proceso de denuncia e investigación.

Además de estas nuevas tipificaciones de violencia, el proyecto de ley introduce medidas que contribuyen a reforzar la protección: la implementación de un “Botón de Pánico” que la Policía instala en el celular de la víctima al presentar la denuncia, permitiendo alertas inmediatas en caso de peligro; y el acceso público al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) a través de la web del Poder Judicial, para que cualquier ciudadano pueda conocer antecedentes de violencia de posibles agresores. Igualmente, se amplían los sujetos protegidos por la ley, incluyendo ahora a novios, convivientes no inscritos, prometidos y personas con vínculo afectivo comprobado, reconociendo que la violencia puede ocurrir en relaciones de pareja, aunque no haya matrimonio ni convivencia.

c. Modificación del Código Penal y Fortalecimiento de Sanciones

Además de modificar la Ley 30364, la iniciativa incorpora cambios en el Código Penal (Decreto Legislativo 635) para tipificar y sancionar nuevas formas de violencia.

- **Penalización del Ciberacoso**

Se incorpora el artículo 176-D en el Código Penal, estableciendo penas de dos a cinco años de prisión para quienes cometan acoso digital, difusión de información privada sin consentimiento o intimidación sistemática mediante redes sociales y medios electrónicos.

La incorporación de esta figura penal responde a la necesidad de proteger la privacidad e integridad de las víctimas, adaptando la legislación peruana a estándares internacionales en ciberseguridad y derechos digitales.

- **Implementación del Botón de Pánico**

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

Se establece la obligatoriedad de que la Policía Nacional del Perú (PNP) instale el Botón de Pánico en los celulares de las víctimas desde el momento en que se formule la denuncia policial por violencia. En el caso de menores de edad, el aplicativo será instalado en los dispositivos de sus responsables legales, siempre que estos no sean los agresores denunciados. La implementación de este mecanismo busca brindar auxilio inmediato a las víctimas en situación de riesgo, fortaleciendo la respuesta de las instituciones encargadas de la protección y sanción de la violencia.

- **Acceso Público al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA)**

Se habilita el acceso público al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) a través de la página web del Poder Judicial, permitiendo que cualquier ciudadano consulte antecedentes de agresores registrados por violencia de género o familiar. La transparencia y el acceso a la información contribuyen a prevenir nuevas agresiones, al permitir que instituciones, empresas y personas en general tomen decisiones informadas en relación con individuos denunciados o sentenciados por violencia.

d. Impacto Normativo y Aplicación Práctica

El proyecto de ley acumulado no solo respeta la normativa vigente, sino que la complementa y actualiza, garantizando una mayor eficacia en la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y familiar. Su implementación no genera costos adicionales para el Estado, ya que se desarrollará con recursos existentes y en articulación con normativas vigentes, como la Ley 30364, el Código Penal, el Código del Niño y del Adolescente y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Además, se ajusta a los compromisos internacionales asumidos por el Perú, asegurando el cumplimiento de tratados ratificados en materia de derechos humanos y erradicación de la violencia.

Este dictamen fortalece el marco legal de protección a las víctimas, moderniza la Ley 30364 al incorporar nuevas modalidades de violencia, refuerza la capacidad de respuesta del Estado mediante la implementación del Botón de Pánico y el acceso público al RUVA, y actualiza el Código Penal para sancionar delitos emergentes como el ciberacoso. Su aprobación permitirá mejorar la prevención y sanción de

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

la violencia en el Perú, alineando la legislación con estándares internacionales de protección y seguridad.

4.2 Análisis sobre la Necesidad, Viabilidad y Oportunidad de la Propuesta Legislativa.

La modificación de la Ley 30364 y el Código Penal (Decreto Legislativo 635) para abordar de manera más efectiva la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Perú es necesaria, viable y oportuna.

a. Necesidad de la Propuesta Legislativa

La necesidad de esta reforma se fundamenta en la persistencia y gravedad de la violencia de género en el Perú, así como en la aparición de nuevas formas de violencia que requieren una respuesta legal específica.

- **Alta incidencia de violencia contra las mujeres.**

En el Perú, el 63% de las mujeres de 15 a 49 años han sido víctimas de violencia familiar alguna vez en su vida por parte de su esposo o compañero (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2023). Esta cifra evidencia la insuficiencia de los mecanismos de protección actuales y la urgencia de fortalecer la normativa para una respuesta más efectiva.⁷

- **Crecimiento del ciberacoso y la violencia digital.**

El uso masivo de redes sociales ha facilitado nuevas formas de violencia, como el ciberacoso y el hostigamiento en plataformas digitales. En el 2022, se registraron 566 casos de acoso virtual en el Perú, de los cuales el 86% correspondieron a hostigamiento (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2023). Las plataformas más utilizadas para este tipo de acoso fueron Facebook (66%) y WhatsApp (48%), afectando especialmente a jóvenes entre 24 y 29 años (29% de los casos) (MIMP, 2023). El Código Penal vigente no

⁷ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2023). *El 63% de las mujeres en Perú ha sufrido violencia de género*. <https://www.inei.gob.pe>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

tipifica el ciberacoso como un delito autónomo, lo que permite la impunidad de los agresores.⁸

- **Incremento alarmante de desapariciones de mujeres y menores de edad.**

Durante el 2023, se registraron 5,184 alertas de desaparición de mujeres, con Lima (3,561 casos), Cusco (681), Junín (646), Arequipa (614) y Lambayeque (599) como las regiones con mayor incidencia (Defensoría del Pueblo, 2023). La falta de reconocimiento de la desaparición como una forma de violencia de género ha dificultado la activación inmediata de mecanismos de búsqueda.⁹

- **Relación entre desapariciones y feminicidios**

En el 2023, se reportaron 150 feminicidios en el país, de los cuales el 21% de las víctimas habían sido reportadas como desaparecidas previamente (Defensoría del Pueblo, 2023). La ausencia de medidas preventivas y de respuesta rápida ante desapariciones aumenta el riesgo de feminicidio, por lo que es fundamental reconocer la desaparición como una forma de violencia dentro de la Ley 30364.

- **Necesidad de herramientas tecnológicas para la protección de las víctimas**

Muchas mujeres víctimas de violencia no cuentan con mecanismos de auxilio inmediato. La implementación del Botón de Pánico en dispositivos móviles permitirá una intervención rápida de la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Este mecanismo ha demostrado ser eficaz en otros países para la prevención de feminicidios.

- **Falta de acceso público al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA)**

⁸ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2023). *Reporte de feminicidios y acoso virtual en el Perú durante el 2022-2023*. <https://www.mimp.gob.pe>

⁹ Defensoría del Pueblo. (2023). *Durante el 2023 se registraron 5,184 notas de alerta de mujeres desaparecidas*. <https://www.defensoria.gob.pe>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

Actualmente, el RUVA es de acceso restringido a operadores de justicia, lo que impide que la sociedad civil pueda identificar agresores reincidentes y prevenir situaciones de riesgo. La apertura del RUVA permitirá que cualquier ciudadano acceda a información sobre agresores denunciados y sentenciados, promoviendo mayor transparencia y prevención (Defensoría del Pueblo, 2023).

b. Viabilidad de la Propuesta Legislativa

La viabilidad de la propuesta se analiza desde las perspectivas jurídica, técnica y administrativa.

Viabilidad Jurídica

- **Compatibilidad con la Constitución y Tratados Internacionales.**

La propuesta es constitucional, ya que se alinea con el Artículo 44 de la Constitución del Perú, que establece la obligación del Estado de proteger a la población frente a la violencia y garantizar la seguridad de las personas. Además, responde a compromisos internacionales, como la Convención de Belém do Pará, que exige a los Estados adoptar medidas para erradicar la violencia de género (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994).¹⁰

- **Tipificación del Ciberacoso en el Código Penal.**

La incorporación del Artículo 176-D en el Código Penal permite sancionar el ciberacoso sin afectar principios constitucionales, ya que no restringe la libertad de expresión, sino que protege la dignidad, seguridad e integridad de las víctimas.

Viabilidad Técnica y Administrativa

- **Uso de Infraestructura y Recursos Existentes.**

La propuesta no requiere costos adicionales significativos, ya que se puede implementar con los sistemas tecnológicos actuales del Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y la Policía Nacional.

¹⁰ Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención de Belém do Pará*. Washington, DC: OEA.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

- **Interoperabilidad Institucional.**

La reforma fortalece la coordinación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer, permitiendo una mejor gestión de casos de violencia y la agilización de medidas de protección.

c. **Oportunidad de la Propuesta Legislativa**

- **Crisis de Violencia de Género en el Perú.**

Durante el primer semestre de 2023, el Ministerio de la Mujer reportó 70 feminicidios y 163 tentativas de feminicidio (MIMP, 2023). El 79% de las víctimas no recibió medidas de protección antes de ser asesinadas, lo que demuestra la necesidad de fortalecer la prevención y la respuesta estatal.

- **Nuevas Formas de Violencia.**

El auge de las redes sociales ha llevado al incremento del ciberacoso y la violencia digital, lo que hace urgente la tipificación de este delito en el Código Penal.

- **Demanda Social y Cumplimiento de Obligaciones Internacionales.**

Diversos colectivos han exigido la implementación de herramientas tecnológicas de protección y la apertura del RUVA. La aprobación de esta reforma permitirá que el Perú cumpla con sus compromisos internacionales en derechos humanos (CEDAW, 1979).

V. **ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS.**

5.1 **Análisis de las opiniones institucionales sobre el Proyecto de Ley 4753/2022-CR**

PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
	Fiscalía de la Nación	1140-2022-2023–CJYDDHH/CR	9 de mayo de 2023	No hay respuesta	

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

4753	Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables	1144-2022-2023–CJYDDHH/CR	9 de mayo de 2023	D001057-2023-MIMP-SG	05 de junio 2023
	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	1142-2022-2023–CJYDDHH/CR	9 de mayo de 2023	2455-2024-JUS/SG	08 de julio de 2024
	Poder Judicial	1141-2022-2023–CJYDDHH/CR	9 de mayo de 2023	No hay respuesta	
	Defensoría del Pueblo	1143-2022-2023–CJYDDHH/CR	9 de mayo de 2023	0276-2023-DP/PAD	30 de mayo de 2023
	Ministro del Interior	1145-2022-2023–CJYDDHH/CR	9 de mayo de 2023	003158-2023/IN/SG	31 de julio de 2023
	Ministra de Salud	1146-2022-2023–IICJYDDHH/CR	9 de mayo de 2023	D001280-2023-DM-MINSA	28 de nov de 2023

El Proyecto de Ley 4753/2022-CR propone la modificación del artículo 42 de la Ley 30862 para facilitar el acceso público y sin restricciones a la información contenida en el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA). Con el propósito de evaluar la viabilidad y legalidad de esta propuesta, diversas instituciones han emitido opiniones técnicas al respecto. A continuación, se analiza el contenido de cada una de estas opiniones.

a. Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo ha expresado su oposición a la propuesta legislativa en su redacción actual, argumentando que, si bien el acceso a información sobre agresores puede contribuir a la prevención de la violencia de género, su difusión irrestricta podría generar vulneraciones a derechos fundamentales. Uno de los principales riesgos que identifica la institución es la afectación a la privacidad de las víctimas, pues la exposición pública de información sensible podría revictimizarlas y ponerlas en una situación de mayor vulnerabilidad, especialmente en casos donde el agresor aún mantiene influencia sobre la víctima.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

Asimismo, advierte que la publicación masiva de datos sobre agresores en proceso de resocialización podría comprometer el principio de reinserción social, lo que dificultaría la rehabilitación de estas personas e incluso podría derivar en represalias y riesgos para la seguridad personal. En este contexto, la Defensoría enfatiza que el marco normativo vigente ya contempla mecanismos adecuados para el acceso a antecedentes de agresores, destacando que el Decreto de Urgencia 023-2020 permite que las víctimas y sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad puedan solicitar esta información de manera regulada.

Ante estas preocupaciones, la Defensoría plantea la necesidad de explorar medidas alternativas que permitan un acceso a la información sin comprometer la seguridad de las personas involucradas. Entre sus recomendaciones se encuentra la implementación de un acceso restringido, limitado exclusivamente a operadores de justicia y entidades de protección, quienes serían los encargados de verificar y gestionar la información de manera controlada. Asimismo, considera fundamental reforzar las medidas de seguridad en el manejo de datos del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), con el objetivo de prevenir el uso indebido de la información y evitar su filtración o manipulación.

En conclusión, la Defensoría del Pueblo sostiene que la propuesta legislativa, tal como está formulada, no garantiza un adecuado balance entre la transparencia y la protección de derechos fundamentales, por lo que resulta necesario replantear el acceso a la información de forma más regulada, priorizando la seguridad y la confidencialidad de los datos de las víctimas y personas involucradas.

b. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha expresado su oposición a la propuesta en su forma actual, argumentando que no se ha justificado adecuadamente la necesidad de hacer público y sin restricciones el acceso al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), ni se ha evaluado el impacto que esta medida podría tener en la protección de las víctimas. La institución destaca que, conforme a la Ley 30364 y su reglamento, el RUVA es un sistema interinstitucional de carácter reservado, cuyo acceso está restringido a operadores de justicia y entidades competentes, garantizando así su correcto uso en la protección y sanción de la violencia de género.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

Además, el MIMP advierte que la difusión irrestricta de esta información podría generar riesgos de revictimización, exponiendo a las víctimas a nuevas agresiones o represalias por parte de sus agresores. En este sentido, considera que la medida debe ser revisada desde un enfoque de viabilidad legal y operativa, asegurando que cualquier modificación al acceso del RUVA preserve los derechos fundamentales de las personas involucradas y no vulnere su seguridad.

c. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) ha expresado su rechazo a la propuesta, argumentando que su implementación vulneraría el marco normativo vigente en materia de protección de datos personales. En particular, señala que el acceso irrestricto a la información contenida en el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) contraviene lo dispuesto en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la cual garantiza la confidencialidad y resguardo de información sensible, especialmente en casos de violencia de género.

El ministerio advierte que el RUVA contiene datos personales, y su divulgación pública podría comprometer derechos fundamentales, tanto de las víctimas como de los agresores, afectando su derecho a la privacidad y seguridad. Además, resalta que actualmente existe un mecanismo de acceso restringido para operadores de justicia, el cual ya cumple con la finalidad de prevenir y sancionar la violencia sin necesidad de exponer información confidencial al público en general.

Ante estos riesgos, el MINJUSDH recomienda evaluar modificaciones que permitan un acceso regulado y controlado a la información del RUVA, en lugar de una apertura total que podría generar conflictos legales y riesgos para las personas involucradas.

d. Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior, si bien emite una opinión no vinculante, expresa dudas sobre la viabilidad operativa de la propuesta legislativa. En su análisis, advierte que el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) es una herramienta clave en investigaciones policiales y judiciales, por lo que su acceso irrestricto podría comprometer estrategias de seguridad y afectar operativos en curso.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

Asimismo, señala que existen normas de seguridad en la administración de bases de datos relacionadas con delitos y antecedentes penales, las cuales garantizan que la información sea manejada con criterios de confidencialidad y acceso controlado. La apertura indiscriminada del RUVA podría generar interferencias en investigaciones en desarrollo y en la administración de justicia, debilitando la capacidad de respuesta de las fuerzas del orden ante situaciones de riesgo.

Ante estas preocupaciones, el Ministerio del Interior recomienda realizar una revisión más detallada de la propuesta legislativa, considerando su impacto en la labor policial y en la gestión de la seguridad pública, con el objetivo de evitar afectaciones a la eficacia operativa de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley.

e. Ministerio de Salud (MINS)

El Ministerio de Salud (MINS) ha manifestado su oposición a la propuesta legislativa, argumentando que su implementación es incompatible con las normas de confidencialidad en salud. En particular, advierte que la información médica y psicológica de las víctimas está protegida por la Ley 26842, Ley General de Salud, y la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, las cuales establecen estándares estrictos sobre el resguardo de datos sensibles.

Asimismo, señala que permitir el acceso irrestricto al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) podría exponer información médica y psicológica de las víctimas, lo que contravendría no solo la legislación nacional, sino también normativas internacionales sobre confidencialidad médica y protección de datos. Esta medida, en lugar de fortalecer la protección de las víctimas, podría generar riesgos de revictimización y vulneración de su privacidad.

Ante esta situación, el MINS recomienda explorar alternativas menos invasivas que permitan garantizar la protección de las víctimas sin comprometer su información personal, asegurando un equilibrio entre la seguridad y la confidencialidad en el tratamiento de datos de salud.

Conclusiones del análisis de opiniones del Proyecto de Ley 4753/2022-CR

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

Si bien el Proyecto de Ley 4753/2022-CR busca fortalecer la transparencia y la prevención de la violencia de género, las opiniones institucionales coinciden en señalar riesgos jurídicos y operativos que podrían derivarse de su implementación en su forma actual.

Las principales preocupaciones giran en torno a:

- Vulneración de derechos fundamentales: La privacidad de las víctimas y la protección de datos personales de agresores (especialmente aquellos en proceso de resocialización).
- Confidencialidad de información sensible: Datos de salud y antecedentes de violencia no deben ser accesibles sin control ni regulación.
- Riesgo de revictimización: La exposición de información podría exponer a las víctimas a nuevos actos de violencia.
- Impacto en investigaciones policiales y judiciales: La apertura de datos del RUYA podría afectar procesos de seguridad y administración de justicia.

En este sentido, se recomienda evaluar modificaciones a la propuesta legislativa, con alternativas que garanticen el acceso a información relevante sin comprometer la seguridad y derechos de las personas involucradas. Esto podría incluir:

- Acceso restringido bajo solicitud fundamentada.
- Mecanismos de consulta limitados a operadores de justicia y entidades de protección.
- Medidas de seguridad adicionales para evitar el uso indebido de la información.

La modificación del artículo 42 de la Ley 30862 debe considerar criterios de proporcionalidad y necesidad, garantizando que el acceso a la información sea útil para la prevención de la violencia, pero sin vulnerar derechos fundamentales, considerando que las opiniones en contra están relacionadas fundamentalmente a la redacción que presenta la iniciativa por lo que la comisión interpreta que es fundamental en este caso establecer un texto sustitutorio.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

5.2. Análisis de las Opiniones Institucionales sobre el Proyecto de Ley 7429/2023-CR

PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
7429	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	1890-2023-2024-CJDDHH/CR	05 de abril de 2024	Sin respuesta	
	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1894-2023-2024-CJDDHH/CR	05 de abril de 2024	Sin respuesta	
	Poder Judicial	1891-2023-2024-CJDDHH/CR	05 de abril de 2024	Sin respuesta	
	Ministerio del Interior	1893-2023-2024-CJDDHH/CR	05 de abril de 2024	006241-2024-IN-SG	08 de julio de 2024
	Fiscalía de la Nación	1892-2023-2024-CJDDHH/CR	05 de abril de 2024	N°002397-2024-MP-FN-SEGFN	27 de mayo de 2014

El Proyecto de Ley 7429/2023-CR propone modificar el artículo 7 de la Ley 30364, con el objetivo de ampliar los sujetos de protección, incluyendo a novios, esponsales y cualquier persona con un vínculo amoroso-afectivo comprobado. Esta modificación busca reconocer la violencia que puede presentarse en relaciones sentimentales fuera del matrimonio o la convivencia. Sin embargo, las dos opiniones institucionales emitidas en relación con este proyecto expresan diversas preocupaciones respecto a su viabilidad, impacto operativo y coherencia normativa. El Ministerio de Justicia y derechos humanos, el ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Poder Judicial no remitieron opinión.

a. Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

El Ministerio Público - Fiscalía de la Nación ha manifestado que la propuesta legislativa no es viable, argumentando que la normativa vigente ya contempla la protección de las personas con vínculos afectivos. En este sentido, señala que la Ley 30364 ya incluye la referencia a "relaciones interpersonales", lo que abarca a novios y esponsales sin necesidad de una modificación explícita en el artículo 7.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

Asimismo, la Fiscalía advierte un problema de redundancia normativa, ya que la ampliación propuesta no agrega un valor sustancial a la protección de las víctimas, dado que los sujetos mencionados en la iniciativa ya están cubiertos por el marco legal vigente. En lugar de modificar la definición de los sujetos protegidos, considera que el enfoque debe centrarse en fortalecer las medidas de prevención y sanción, dado que la violencia de género responde a un patrón estructural de desigualdad.

Por ello, la Fiscalía enfatiza que es prioritario reforzar la implementación de las disposiciones ya existentes, en lugar de ampliar el grupo de sujetos protegidos sin un criterio claro, lo que podría generar confusión en la aplicación de la norma.

b. Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú (PNP)

El Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú (PNP) ha manifestado que la propuesta legislativa no es viable, señalando que su implementación impactaría negativamente en la capacidad operativa de la institución. Actualmente, la Policía atiende más de 1'700,000 personas con medidas de protección, por lo que la ampliación de los sujetos protegidos dificultaría la priorización de casos de violencia grave, comprometiendo la eficacia de las intervenciones policiales y generando una mayor carga operativa.

Asimismo, la PNP advierte que la propuesta presenta una deficiencia en la definición legal de los sujetos de protección, ya que los términos "novios", "esponsales" y "vínculo amoroso-afectivo comprobado" no cuentan con una definición clara ni criterios objetivos en la Ley 30364. Esta falta de precisión podría generar subjetividad en la interpretación policial y judicial, afectando la seguridad jurídica y dificultando la aplicación efectiva de la norma.

Por otro lado, la PNP también alerta sobre posibles efectos adversos, indicando que la propuesta podría incrementar el número de denuncias sin sustento o de difícil comprobación, lo que a su vez sobrecargaría el sistema de justicia y los servicios de protección. En este sentido, considera que la medida debe ser reconsiderada, evaluando alternativas que no comprometan la operatividad de la institución ni la efectividad de la respuesta ante casos de violencia.

c. Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior ha manifestado que el proyecto no es viable, señalando que la propuesta presenta incompatibilidades con el diseño normativo de la Ley 30364. En particular, advierte que la ley ya protege a personas con relaciones sentimentales en el ámbito privado bajo la categoría de "relaciones interpersonales", por lo que la modificación planteada no resulta necesaria.

Asimismo, el Ministerio del Interior señala que la falta de una definición precisa de términos como "novios" o "vínculo amoroso-afectivo comprobado" generaría dificultades en la interpretación y aplicación de la norma, lo que podría afectar su operatividad. La ambigüedad en estos conceptos podría llevar a inconsistencias en la aplicación de las medidas de protección y en la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes.

Finalmente, se advierte que la propuesta podría incrementar la carga procesal del sistema de justicia, generando un aumento en el número de casos atendidos sin una priorización adecuada. Esto podría afectar la capacidad de respuesta y la protección efectiva de víctimas en situaciones de mayor riesgo, desviando recursos y atención de los casos más urgentes. Por estas razones, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior considera que el proyecto debe ser reconsiderado para evitar afectaciones a la operatividad del sistema de protección contra la violencia.

Conclusiones del análisis de opiniones del Proyecto de Ley 7429/2023-CR

Las opiniones institucionales coinciden en que el Proyecto de Ley 7429/2023-CR no es viable por las siguientes razones:

- Redundancia normativa: La protección que se busca incluir ya está implícita en la legislación actual bajo el concepto de "relaciones interpersonales".
- Falta de precisión en la definición de los nuevos sujetos de protección: La inclusión de "novios" o "vínculos amoroso-afectivos comprobados" carece de criterios objetivos, lo que podría dificultar su aplicación.
- Impacto negativo en la capacidad operativa de las instituciones: La PNP y el Ministerio Público advierten que ampliar el grupo de sujetos protegidos sin recursos adicionales podría debilitar la eficacia de las medidas de protección existentes.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

- Riesgo de incremento de denuncias sin sustento: Se señala que la falta de claridad en los criterios podría generar un abuso del sistema de protección, afectando su credibilidad y operatividad.

Dado que la iniciativa legislativa no presenta un sustento suficiente para justificar su viabilidad y podría afectar la aplicación efectiva de la Ley 30364, según las opiniones indican que es recomendable revisar y replantear la propuesta. Las preocupaciones operativas que hacen llegar las instituciones en sus opiniones son válidas, la esencia del proyecto no es necesariamente inviable. Existe un debate legítimo sobre si la ley debe explicitar la protección de noviazgos y otras relaciones sentimentales, o si el marco actual ya cubre suficientemente estas situaciones.

El problema del proyecto de ley no es su objetivo, sino su redacción y aplicabilidad operativa. Si se ajusta adecuadamente, podría mejorar la protección de víctimas sin generar inseguridad jurídica ni sobrecarga en el sistema, lo cual implicaría plantear un texto sustitutorio a la propuesta del proponente del proyecto.

5.3. Análisis de las opiniones institucionales sobre el Proyecto de Ley 7689/2023-CR

PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
7689	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	2138-2023-2024-CJDDHH/CR	02 de mayo de 2024	D000908-2024-MIMP-SG	6 junio 2024
	Fiscalía de la Nación	2137-2023-2024-CJDDHH/CR	02 de mayo de 2024	002483-2024-MP-FN-SGFIN	27 mayo 2024
	Poder Judicial	2136-2023-2024-CJDDHH/CR	02 de mayo de 2024	SIN RESPUESTA	
	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	2135-2023-2024-CJDDHH/CR	02 de mayo de 2024	SIN RESPUESTA	

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

	Ministerio del Interior	2139-2023-2024-CJDDHH/CR	02 de mayo de 2024	SIN RESPUESTA
--	-------------------------	--------------------------	--------------------	---------------

a. Opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha emitido una opinión no favorable sobre el proyecto de ley, señalando que su incorporación en la Ley 30364 no es viable, ya que la violencia por desaparición ya ha sido reconocida en la normativa vigente. Según el MIMP, incluir esta figura en la ley generaría redundancia normativa y no aportaría mejoras sustanciales a la protección de las víctimas.

En este sentido, recuerda que el Decreto Supremo 005-2022-MIMP, que modificó el Reglamento de la Ley 30364, ya reconoce la desaparición por particulares como una modalidad de violencia de género, vinculándola a delitos graves como trata de personas, violencia sexual y feminicidio.

Además, destaca que el Decreto Legislativo 1428 y su reglamento establecen las medidas de atención para casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo mujeres y niñas, lo que confirma que el marco normativo actual ya aborda esta problemática.

El MIMP también advierte que la propuesta presenta imprecisiones en la redacción, ya que el concepto de "violencia por desaparición" no está suficientemente desarrollado, lo que podría generar interpretaciones erróneas y dificultades en su aplicación. Asimismo, señala una incompatibilidad con la legislación vigente, ya que los cambios propuestos no han considerado la modificación del artículo 16 de la Ley 30364 mediante la Ley 31715, la cual unificó los plazos para la emisión de medidas de protección, garantizando una respuesta más ágil ante situaciones de violencia.

Por estas razones, el MIMP considera que la iniciativa legislativa debe ser reconsiderada, priorizando la correcta aplicación y fortalecimiento de las normas ya existentes en lugar de generar duplicidad normativa.

b. Opinión del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

El Ministerio Público – Fiscalía de la Nación ha emitido una opinión no favorable sobre la iniciativa legislativa, argumentando que su incorporación en la Ley 30364 no es necesaria, ya que la desaparición de mujeres ya está regulada en el marco legal vigente. Según la Fiscalía, la propuesta presenta redundancia normativa, dado que el Decreto Legislativo 1428 y el Decreto Supremo 003-2019-IN ya contemplan medidas de atención y protección en casos de desaparición de mujeres y personas en situación de vulnerabilidad. En este sentido, considera que su incorporación en la Ley 30364 no aportaría mejoras sustanciales a la protección de las víctimas.

Asimismo, la Fiscalía advierte dificultades en la implementación de la norma, ya que la propuesta podría generar confusión en la aplicación de medidas de protección, al mezclar competencias de diferentes normativas, lo que afectaría la claridad en la ejecución de las acciones estatales.

Otro aspecto señalado es la falta de especificación sobre la articulación interinstitucional, ya que el proyecto no detalla cómo las instituciones competentes coordinarán sus acciones para atender de manera efectiva la violencia por desaparición. La ausencia de estos lineamientos podría afectar la operatividad de la norma, limitando su impacto en la protección de las víctimas.

Por estas razones, la Fiscalía concluye que la propuesta no es viable en su forma actual, recomendando que, en lugar de generar superposición normativa, se fortalezca la implementación de las disposiciones ya existentes en la legislación sobre desapariciones.

c. Observaciones técnicas de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMP

La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha emitido una opinión no favorable sobre la propuesta legislativa, señalando que la desaparición de mujeres ya está reconocida y regulada en la legislación vigente, por lo que la iniciativa no aporta un valor agregado significativo a la protección de las víctimas.

En este sentido, destaca que el Reglamento de la Ley 30364 ya contempla la desaparición de mujeres como una forma de violencia, por lo que su incorporación adicional en la norma sería innecesaria y redundante. Además, resalta que la normativa vigente ya establece mecanismos de prevención y

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

atención en estos casos, lo que hace innecesaria una modificación legislativa en este aspecto.

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMP enfatiza la importancia del carácter preventivo de la norma, recomendando que en lugar de modificar la Ley 30364, se prioricen estrategias de prevención y fortalecimiento de la articulación interinstitucional para mejorar la respuesta estatal ante casos de desaparición de mujeres y niñas.

Por otro lado, se advierte que la propuesta legislativa presenta definiciones imprecisas, ya que no establece con claridad qué actos específicos configuran la violencia por desaparición, lo que podría generar confusión en su interpretación y aplicación.

En conclusión, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMP considera que la iniciativa legislativa no es viable en su forma actual y recomienda que los esfuerzos se enfoquen en fortalecer la implementación y operatividad de las disposiciones ya existentes en lugar de introducir modificaciones que podrían generar superposición normativa.

Conclusiones del análisis de opiniones del Proyecto de Ley 7689/2023-CR

Las opiniones institucionales coinciden en que el Proyecto de Ley 7689/2023-CR no es viable por las siguientes razones:

- **Redundancia normativa:** La violencia por desaparición ya está contemplada en el Reglamento de la Ley 30364 y en el Decreto Legislativo 1428.
- **Falta de precisión en la definición de "violencia por desaparición":** La redacción actual no describe con claridad los actos que configuran esta modalidad de violencia.
- **Impacto en la aplicación de la norma:** La falta de alineación con otras leyes y regulaciones podría generar conflictos en su implementación.
- **Posible afectación a la operatividad de las instituciones:** La propuesta no establece mecanismos concretos de coordinación interinstitucional.

Recomendación General: En lugar de modificar la Ley 30364, se sugiere fortalecer la implementación del marco normativo existente y mejorar los mecanismos de prevención y atención en casos de desaparición de mujeres.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

Este análisis refleja las principales preocupaciones de las instituciones consultadas y justifica la necesidad de revisar la propuesta para evitar duplicaciones normativas y problemas en su aplicación.

5.4. Análisis de las Opiniones Institucionales sobre el Proyecto de Ley 8350/2023-CR

PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
8350	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	2628-2023-2024-CJDDHH/CR	11 de julio de 2024	SIN RESPUESTA	
	Defensoría del Pueblo	2632-2023-2024-CJDDHH/CR	11 de julio de 2024	SIN RESPUESTA	
	Fiscalía de la Nación	2630-2023-2024-CJDDHH/CR	11 de julio de 2024	SIN RESPUESTA	
	Poder Judicial	2629-2023-2024-CJDDHH/CR	11 de julio de 2024	SIN RESPUESTA	
	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	2631-2023-2024-CJDDHH/CR	11 de julio de 2024	D001573-2024-MIMP-SG	D001573-2024-MIMP-SG

a. Opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha emitido una opinión no favorable sobre la propuesta legislativa, argumentando que la tipificación del ciberacoso como un nuevo tipo de violencia en la Ley 30364 resulta redundante, ya que esta modalidad ya está reconocida en la normativa vigente. En particular, señala que el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, ya incluye la violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como una forma de agresión contemplada en la legislación actual.

Si bien el MIMP reconoce la importancia de abordar el ciberacoso, considera que este no debe tratarse como un tipo de violencia independiente, sino como una modalidad de violencia que puede manifestarse de distintas maneras, como ciberbullying, grooming, chantaje sexual, suplantación de identidad,

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

stalking, ciber amenazas y hostigamiento digital. Por ello, advierte que la propuesta legislativa, en su forma actual, no define con precisión el alcance del ciberacoso, lo que podría generar inconsistencias normativas y dificultades en su aplicación.

Además, el MIMP señala que la propuesta podría generar un conflicto con la Ley de Delitos Informáticos (Ley 30096) y con el Código Penal, ya que actualmente existen disposiciones que sancionan conductas relacionadas con el ciberacoso. Por ejemplo, el Artículo 151-A del Código Penal tipifica el delito de acoso, y la Ley 30096 ya contempla sanciones para diversos delitos informáticos. En este contexto, considera que, en lugar de modificar la Ley 30364, lo más adecuado sería reformar la Ley de Delitos Informáticos para incluir de manera más precisa el ciberacoso dentro del marco penal.

Como alternativa, el MIMP recomienda que en lugar de crear un nuevo artículo 176-D en el Código Penal, se evalúe modificar el artículo 151-A, a fin de precisar cómo el uso de tecnologías digitales agrava el delito de acoso. También plantea la posibilidad de actualizar la Ley 30096 para mejorar la armonización normativa y evitar superposiciones innecesarias en la legislación vigente.

En conclusión, el MIMP considera que la propuesta debe ser revisada para garantizar coherencia con el marco normativo actual, evitando duplicidades y asegurando que las modificaciones legislativas propuestas responden de manera efectiva a la problemática del ciberacoso.

Conclusiones del análisis de opiniones del Proyecto de Ley 8350/2023-CR

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha señalado que el Proyecto de Ley 8350/2023-CR no es viable en su forma actual, ya que presenta inconsistencias normativas y superposiciones con la legislación vigente. En primer lugar, advierte que la propuesta incurre en redundancia normativa, dado que el ciberacoso ya está contemplado en la Ley 30364 y su reglamento (Decreto Supremo 009-2016-MIMP), donde se reconoce la violencia a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC) como una forma de violencia digital.

Asimismo, el MIMP destaca que la propuesta presenta falta de claridad en la definición del ciberacoso, ya que no establece criterios diferenciadores precisos respecto a otras manifestaciones de violencia digital, como

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

grooming¹¹, stalking o hostigamiento digital, lo que podría generar confusión en su aplicación.

Otro aspecto clave señalado por la institución es su incompatibilidad con la legislación penal vigente. En este sentido, recuerda que el Código Penal ya sanciona el acoso en su artículo 151-A, y que la Ley de Delitos Informáticos (Ley 30096) ya tipifica diversas conductas relacionadas con el ciberacoso. Por ello, considera que la propuesta legislativa podría generar superposiciones normativas, en lugar de aportar un marco regulatorio más preciso y eficaz.

Recomendaciones del MIMP: En lugar de la modificación planteada en la Ley 30364, el MIMP sugiere alternativas más adecuadas para abordar el ciberacoso:

- Reforma del Código Penal: En lugar de crear un nuevo artículo 176-D, se recomienda modificar el artículo 151-A (acoso) para incluir el uso de tecnologías digitales como una agravante, garantizando una sanción proporcional a la gravedad del delito.
- Fortalecimiento de la Ley de Delitos Informáticos (Ley N° 30096): Se recomienda actualizar esta norma para abordar el ciberacoso de manera más específica, asegurando coherencia dentro del marco legal vigente.
- Prevención y educación digital: Más allá del enfoque penal, el MIMP enfatiza la necesidad de promover campañas de concienciación y educación digital, especialmente en redes sociales y entornos escolares, para prevenir el ciberacoso y sus efectos en las víctimas.

5.5. Análisis de las Opiniones Institucionales sobre el Proyecto de Ley 8763/2024-CR

PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	000200-PO-2024-2025-CJDH-CR	09 de setiembre de 2024	3948-2024-JUS/SG	09 de octubre de 2024.

¹¹ Según Save the Children, el grooming es una forma de acoso que implica que un adulto se pone en contacto con un menor de edad con el fin de ganarse poco a poco.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

8763	Poder Judicial	000204-PO-2024-2025-CJDH-CR	09 de setiembre de 2024	SIN RESPUESTA	
	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	000201-PO-2024-2025-CJDH-CR	09 de setiembre de 2024	D001793-2024-MIMP-SG	24 de octubre del 2024
	Ministerio Publico	000205-PO-2024-2025-CJDH-CR	09 de setiembre de 2024	SIN RESPUESTA	
	Comandancia General de la Policía Nacional	000203-PO-2024-2025-CJDH-CR	09 de setiembre de 2024	625 -2024-CG PNP/SEC	20 de setiembre de 2024
	Consejo de Ministros – PCM	000207-PO-2024-2025-CJDH-CR	09 de setiembre de 2024	D001923-2024-PCM-SG	25 de setiembre del 2024
	Ministro del Interior	000202-PO-2024-2025-CJDH-CR	09 de setiembre de 2024	SIN RESPUESTA	
	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	000206-PO-2024-2025-CJDH-CR	09 de setiembre de 2024	627-2024-AMPE/P	23 de setiembre de 2024

El Proyecto de Ley 8763/2024-CR propone la instalación del Botón de Pánico en los dispositivos móviles de las víctimas de violencia desde el momento de la denuncia policial, con el objetivo de garantizar una respuesta inmediata de las autoridades ante situaciones de riesgo. Para evaluar la viabilidad de esta iniciativa, diversas entidades han emitido sus opiniones técnicas, identificando aspectos favorables y observaciones que deben ser consideradas.

a. Opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) ha señalado que la propuesta legislativa no se encuentra dentro de su competencia, ya que no está directamente relacionada con sus funciones en materia de asesoría jurídica, defensa del Estado o promoción del ordenamiento jurídico. En este sentido, indica que la implementación del Botón de Pánico recae en otras entidades del Ejecutivo, como el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), las cuales tienen la responsabilidad de ejecutar políticas de protección y atención a víctimas de violencia. Por ello,

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

el MINJUS no emite observaciones sustantivas sobre la propuesta, ya que considera que su aplicación debe ser evaluada por los sectores competentes.

b. Opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha emitido una opinión favorable con observaciones respecto a la propuesta legislativa, destacando que la implementación del Botón de Pánico representa una herramienta útil para la protección de las víctimas de violencia de género. Asimismo, resalta la importancia de fortalecer los mecanismos de respuesta rápida ante situaciones de peligro, garantizando una intervención oportuna y eficaz por parte de las autoridades competentes.

Sin embargo, el MIMP recomienda que la propuesta incluya medidas de articulación con los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y hogares de refugio temporal, a fin de brindar una atención integral y garantizar la seguridad de las víctimas en riesgo. Además, sugiere que se asegure la capacitación del personal policial y de los operadores de justicia en el uso adecuado del sistema, garantizando su correcta implementación y evitando fallas en su operatividad. En este sentido, el MIMP enfatiza la necesidad de que la medida cuente con protocolos claros de actuación para mejorar la protección y asistencia a las víctimas de violencia.

c. Opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) ha señalado que la propuesta legislativa no está dentro de sus competencias, dado que no guarda relación con sus funciones de coordinación intergubernamental y modernización de la gestión pública. En este sentido, indica que el análisis y viabilidad de la iniciativa deben ser evaluados por las entidades competentes, **como el** Ministerio del Interior, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), las cuales tienen a su cargo la implementación de políticas de seguridad y protección a víctimas de violencia de género. Por esta razón, la PCM no emite observaciones sustantivas sobre la propuesta, remitiendo su evaluación a los sectores responsables en la materia.

d. Opinión del Ministerio del Interior (MININTER)

El Ministerio del Interior (MININTER) ha emitido observaciones operativas respecto a la propuesta legislativa, señalando que la Policía Nacional del

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

Perú (PNP) ya implementa medidas de protección en coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). No obstante, advierte que la implementación del Botón de Pánico requeriría ajustes logísticos y tecnológicos, así como la asignación de recursos para la capacitación del personal encargado de su uso.

Asimismo, el MININTER enfatiza la necesidad de integrar el sistema con las centrales de emergencia para garantizar una respuesta inmediata y efectiva ante situaciones de riesgo. Además, resalta la importancia de garantizar la viabilidad técnica del aplicativo, evitando fallas en su funcionamiento que podrían comprometer la seguridad de las víctimas. En este sentido, recomienda que la propuesta contemple un plan de implementación progresivo, acompañado de pruebas técnicas y operativas que aseguren su eficacia dentro del sistema de protección a víctimas de violencia de género.

e. Opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)

La Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) ha señalado que la implementación del Botón de Pánico requeriría financiamiento adicional, lo que representa un desafío para los gobiernos locales, especialmente en zonas rurales con acceso limitado a internet y cobertura de telefonía móvil.

En este sentido, advierte que, sin recursos adecuados, la medida podría ser de difícil aplicación en muchos distritos del país, afectando su eficacia como mecanismo de protección para las víctimas de violencia de género.

Ante esta situación, la AMPE sugiere que el proyecto contemple un plan de financiamiento y asistencia técnica dirigido a las municipalidades, con el objetivo de garantizar su implementación efectiva en todas las regiones.

Asimismo, recomienda que se evalúen alternativas tecnológicas adaptadas a las condiciones de cada localidad, permitiendo que el Botón de Pánico sea una herramienta accesible y funcional a nivel nacional.

Conclusiones del análisis de opiniones del Proyecto de Ley 8763/2024-CR

El análisis de las opiniones institucionales evidencia que, si bien existe consenso sobre la utilidad del Botón de Pánico como una herramienta efectiva para la protección de víctimas de violencia de género, su implementación enfrenta importantes desafíos logísticos, tecnológicos y

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

financieros que deben ser abordados antes de su aprobación. Las entidades consultadas han señalado la necesidad de garantizar infraestructura adecuada, cobertura de red en zonas rurales y un sistema de respuesta eficiente, para que el mecanismo funcione de manera efectiva y brinde seguridad a las víctimas.

En cuanto a las competencias institucionales, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) han indicado que la propuesta no se encuentra dentro de sus funciones, ya que su implementación corresponde a entidades encargadas de la seguridad ciudadana y la protección de víctimas. En este sentido, el Ministerio del Interior (MININTER) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) son las instituciones responsables de evaluar su viabilidad operativa, considerando los recursos, la capacitación del personal y la articulación con los mecanismos de protección existentes.

Dentro de las observaciones principales, se ha destacado la necesidad de fortalecer la articulación interinstitucional entre la PNP, el Poder Judicial y los Centros de Emergencia Mujer (CEM), asegurando una respuesta rápida y efectiva ante situaciones de riesgo. Asimismo, se requiere establecer un plan de financiamiento adecuado, especialmente para los gobiernos locales que no cuentan con recursos suficientes para implementar la medida. Otra preocupación relevante es la capacitación de operadores de justicia y policías en el uso del sistema, así como la adopción de medidas tecnológicas que garanticen la fiabilidad y funcionamiento continuo del aplicativo.

En conclusión, el Botón de Pánico es una medida que podría fortalecer la protección de las víctimas de violencia, pero su éxito dependerá de una planificación adecuada, la garantía de recursos suficientes y la implementación de un sistema tecnológico confiable que asegure su operatividad en todo el país.

5.6. Análisis de las Opiniones Institucionales sobre el Proyecto de Ley 9138/2024-CR

PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
	Ministerio de Desarrollo e	000640-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	4000897-2024-MIDIS-DMI	19 noviembre del 2024

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

9138	Inclusión Social - MIDIS			
	Asociación de Universidades del Perú – ASUP	000644-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	SIN RESPUESTA
	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	000638-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	SIN RESPUESTA
	Poder Judicial	000642-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	SIN RESPUESTA
	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	000639-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	SIN RESPUESTA
	Colegio de Abogados de Lima	000643-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	SIN RESPUESTA
	Fiscalía de la Nación	000641-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	SIN RESPUESTA

Opinión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Indica que el objeto del proyecto de ley no forma parte de las competencias del Ministerio.

5.6 Análisis de las Opiniones Institucionales sobre el Proyecto de Ley 9138/2024-CR

PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
9138	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS	000640-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	4000897-2024-MIDIS-DMI	19 noviembre del 2024
	Asociación de Universidades del Perú – ASUP	000644-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	SIN RESPUESTA	

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	000638-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	SIN RESPUESTA
	Poder Judicial	000642-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	SIN RESPUESTA
	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	000639-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	SIN RESPUESTA
	Colegio de Abogados de Lima	000643-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	SIN RESPUESTA
	Fiscalía de la Nación	000641-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	11 de octubre de 2024	SIN RESPUESTA

5.7 Análisis de las Opiniones Institucionales sobre el Proyecto de Ley 9620/2024-CR

PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
9620	Defensoría del Pueblo	OFICIO N° 0338-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	02/12/24	SIN RESPUESTA	
	Ministerio de Justicia	OFICIO N° 0334-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	02/12/24		
	Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	OFICIO N° 0335-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	02/12/24		
	Poder Judicial	OFICIO N° 0336-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	02/12/24		
	Ministerio Público	OFICIO N° 0337-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	02/12/24		

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

VI. OPINIONES CIUDADANAS

En la página web del congreso, los ciudadanos del país pueden verter sus opiniones sin ningún tipo de restricción sobre los proyectos de ley que son presentados por los congresistas.

En relación con los proyectos de ley acumulados en el presente dictamen se ha recibido las siguientes opiniones ciudadanas.

- **Opinión realizada con relación al PL 4753/2022-CR: Acceso público al RUVA**

Se cuenta con una sola opinión ciudadana, siendo esta en contra de la iniciativa. Se considera que la propuesta vulnera el derecho a la intimidad y podría generar riesgos para la seguridad de las personas involucradas. Se cuestiona la constitucionalidad de la medida y se sugiere que, antes de una difusión pública, se verifique la veracidad de las denuncias para evitar que acusaciones falsas afecten injustamente a los ciudadanos.

- **Opinión realizada con relación al PL 7429/2023-CR: Ampliación de los sujetos de protección en la Ley**

Se cuenta con una sola opinión ciudadana, siendo esta en contra de la iniciativa. Se argumenta que la Ley 30364 no ha logrado erradicar la violencia intrafamiliar y que la reforma normativa propuesta podría agravar la saturación del sistema judicial. Se enfatiza que la conciliación debería permitirse en ciertos casos de conflictos familiares, ya que la prohibición absoluta ha llevado a una judicialización innecesaria de situaciones que podrían resolverse extrajudicialmente. Además, se menciona que las entidades responsables, como el Ministerio Público y el Poder Judicial, han priorizado la represión en lugar de la prevención.

- **Opinión realizada en relación con el PL 8350/2023-CR: Tipificación del ciberacoso como tipo de violencia**

Se cuenta con cuatro opiniones ciudadanas, siendo una opinión en contra y tres a favor. La posición en contra tiene los siguientes argumentos:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

- Se señala que el Código Penal ya sanciona el ciberacoso, a través del artículo 151-A (acoso), lo que haría innecesaria su incorporación como un nuevo tipo de violencia.
- Se advierte que el ciberacoso no es la única forma de violencia digital y que el enfoque de la norma debería ser más amplio.

Las tres posiciones a favor tienen los siguientes argumentos:

- Se destaca que el avance de la tecnología ha hecho del ciberacoso una amenaza real, por lo que es necesario reconocerlo como un acto de violencia para proteger la seguridad de las personas en entornos digitales.
- Se enfatiza que la sanción de esta conducta es esencial para evitar que las víctimas sigan expuestas a agresiones en línea.
- Se sugiere modificar el Código Penal y la Ley de Delitos Informáticos para incluir otras modalidades de violencia digital, como la creación de deepfakes sin consentimiento.

Conclusión General del Análisis

Las opiniones ciudadanas reflejan una gran preocupación por la efectividad de las reformas propuestas, señalando riesgos de redundancia normativa, impacto en la operatividad del sistema judicial y posibles vulneraciones a derechos fundamentales. Sin embargo, también evidencian la necesidad de actualizar el marco legal para abordar nuevas formas de violencia, como el ciberacoso, siempre que se garantice una regulación clara y efectiva.

VII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, contenida en el texto sustitutorio del dictamen, y que se construye en base a las iniciativas legislativas de diversas opciones políticas del Congreso de la República, representa un avance significativo en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, al incorporar mecanismos de protección más efectivos, así como nuevos tipos y modalidades de violencia adaptados a la realidad actual. Desde una perspectiva de análisis costo-beneficio, el proyecto muestra una relación claramente favorable, tanto por su impacto social como por su viabilidad técnica y jurídica.

En cuanto a los beneficios, destaca en primer lugar la mejora en la protección de los derechos fundamentales de las víctimas. La inclusión de figuras como el ciberacoso y la violencia por desaparición forzada por particulares, así como el

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

fortalecimiento de la violencia económica, los cuales permiten llenar vacíos normativos que hoy dificultan la sanción y prevención de situaciones de alto riesgo. Asimismo, la incorporación del Botón de Pánico como herramienta tecnológica de respuesta inmediata, y el acceso regulado al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), constituyen medidas concretas que permiten una intervención estatal más ágil, focalizada y preventiva.

Estos beneficios adquieren mayor relevancia si se considera que la implementación de la fórmula legal no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, ya que su implementación está prevista con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas. En ese sentido, el dictamen responde a los principios de sostenibilidad y eficiencia del gasto público, optimizando recursos existentes mediante una mejor coordinación interinstitucional.

Además, el texto sustitutorio responde a las observaciones formuladas por entidades como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional del Perú. Se han realizado ajustes técnicos clave, como regular el acceso al RUVA en lugar de abrirlo irrestrictamente, definir de forma precisa las relaciones afectivas como sujetos de protección, y ubicar el delito de ciberacoso dentro de la Ley 30096, en armonía con la normativa penal vigente. Esto demuestra que la propuesta no solo es jurídicamente viable, sino que también es fruto de un proceso de mejora participativa y técnicamente fundamentada.

En términos de costos, se reconoce que podrían existir desafíos operativos, como la necesidad de fortalecer capacidades digitales, asegurar el monitoreo de alertas del Botón de Pánico o garantizar el resguardo de la información sensible contenida en el RUVA. No obstante, estos retos son abordables mediante la articulación entre las instituciones competentes y no implican un gasto estructural nuevo, sino más bien un ajuste organizacional y de gestión.

Por último, desde el punto de vista de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, como la Convención de Belém do Pará, la CEDAW o la Convención sobre los Derechos del Niño, el dictamen permite al país actualizar su legislación interna para garantizar una protección efectiva frente a todas las formas de violencia, incluida la que se manifiesta en entornos digitales o a través de relaciones informales.

En conclusión, el texto sustitutorio presenta una relación costo-beneficio positiva, al lograr una mejora sustantiva en la protección de los derechos sin generar sobrecostos al Estado ni comprometer la seguridad jurídica. Se trata de una

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

propuesta legislativa técnicamente viable, jurídicamente sólida y socialmente urgente, que responde de manera responsable y eficaz a las nuevas dinámicas de violencia de género en el Perú.

VIII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

Si observamos las opiniones a los proyectos de ley existe un conjunto de observaciones a los proyectos de Ley acumulados en el presente dictamen, en la gran mayoría son opiniones desfavorables a la forma y a las construcciones 0

8.1. Texto sustitutorio expresado en el artículo 1

Sujetos de protección de la Ley personas que mantienen una relación sentimental o afectiva estable y continua

Se incorporación del literal c en el artículo 7 en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, mediante el texto sustitutorio propuesto, responde directamente a las observaciones técnicas y jurídicas formuladas por diversas entidades del Estado, entre ellas el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMP. Estas instituciones coincidieron en señalar preocupaciones respecto a la viabilidad normativa y el impacto operativo del proyecto de ley original, especialmente por la falta de precisión en los conceptos utilizados. No obstante, ninguna de ellas cuestionó la necesidad de ampliar la protección a personas que mantienen relaciones sentimentales no convivientes, reconociendo la existencia de vínculos que también pueden ser escenarios de violencia.

En esa línea, el nuevo texto sustituye expresiones ambiguas como “novios” o “vínculo amoroso-afectivo comprobado” por una fórmula jurídica más precisa: “personas que mantienen una relación sentimental o afectiva estable y de continuidad, sin necesidad de convivencia, siempre que existan indicios objetivos que permitan su acreditación”. Esta redacción permite superar la ambigüedad conceptual identificada en las observaciones institucionales, aportando seguridad jurídica, claridad normativa y viabilidad operativa, sin desproteger a quienes se encuentran en relaciones afectivas reales y sostenidas, pero fuera del marco convivencial.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

El texto sustitutorio resuelve este problema al introducir una redacción más técnica y precisa, al referirse a:

- "Relación sentimental o afectiva estable y de continuidad", eliminando el lenguaje coloquial.
- "Indicios objetivos que permitan su acreditación", lo que aporta un criterio verificable para la aplicación judicial y administrativa de la norma.

De esta manera, se evita la discrecionalidad excesiva en la interpretación y se otorga mayor seguridad jurídica a los operadores del sistema de protección.

Evita redundancia con el texto vigente sin omitir protección

El Ministerio Público y la Oficina Jurídica del MININTER señalaron que la figura de “relaciones interpersonales” ya permite la protección de personas en relaciones sentimentales, por lo que ampliar el artículo 7 sería redundante.

No obstante, el término "relaciones interpersonales" no aparece en la Ley 30364, sino únicamente en su Reglamento, lo que limita su fuerza vinculante. El texto sustitutorio traslada esa definición reglamentaria al cuerpo normativo de la ley, elevando su jerarquía y brindando claridad interpretativa, sin crear nuevas categorías jurídicas ni modificar el alcance actual.

Viabilidad operativa y protección proporcional

Frente a las preocupaciones planteadas por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú respecto al posible impacto operativo de un incremento de denuncias, el texto sustitutorio propone una solución intermedia y razonable que evita ampliar indiscriminadamente el universo de sujetos protegidos. En lugar de ello, incorpora únicamente a personas que mantengan una relación afectiva estable y continua, siempre que existan indicios objetivos que permitan su acreditación, como comunicaciones, denuncias previas, testimonios o convivencia informal.

Esta fórmula permite atender situaciones reales de violencia en relaciones no convivientes que actualmente se encuentran en un vacío normativo, sin comprometer la eficacia operativa de las entidades responsables de aplicar las medidas de protección.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

En conclusión, el literal c. propuesto en el texto sustitutorio del artículo 7 atiende los cuestionamientos institucionales sobre imprecisión y operatividad, al tiempo que fortalece el marco normativo de protección, reconociendo que muchas situaciones de violencia de género ocurren en el marco de relaciones afectivas no formalizadas ni convivenciales, particularmente entre jóvenes.

La fórmula adoptada brinda equilibrio entre ampliación razonable de cobertura, seguridad jurídica y viabilidad práctica, asegurando la eficacia del sistema de protección sin generar confusión normativa ni cargas excesivas para las entidades intervinientes.

Sobre la violencia económica – incumplimiento alimentario

Respecto a la incorporación del numeral 3 al literal d) del artículo 8, que califica como violencia económica la mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias, se responde a una necesidad ampliamente manifestada por la ciudadanía y observada en los casos atendidos por el sistema de justicia y el MIMP.

Aunque esta conducta puede ser tramitada por la vía civil o penal (según el caso), su reconocimiento como violencia económica dentro de la Ley 30364 permite activar medidas de protección urgentes en favor del menor afectado o del progenitor a cargo, así como reforzar el principio de responsabilidad parental. La incorporación de un criterio objetivo (tres meses consecutivos o cuatro intercalados de incumplimiento) atiende las preocupaciones institucionales sobre seguridad jurídica y operatividad de la norma.

También se responde al llamado de entidades como la Defensoría del Pueblo y el propio MIMP a fortalecer el enfoque de género en los mecanismos de justicia familiar, visibilizando el abandono económico como una forma de violencia estructural que afecta a miles de hogares monoparentales encabezados por mujeres.

Sobre la violencia por desaparición forzada por particulares

Tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) como la Fiscalía de la Nación han observado que la desaparición de personas, especialmente mujeres, ya está contemplada en normativas específicas, como el Decreto Legislativo 1428, el Decreto Supremo 003-2019-IN, y el Reglamento de la Ley 30364 modificado por el D.S. 005-2022-MIMP. Asimismo, advirtieron el riesgo de duplicar regulaciones o generar confusión en la aplicación de competencias.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

Sin embargo, esta propuesta no contradice dichas normas ni genera superposición normativa, sino que refuerza el reconocimiento explícito de la desaparición como una forma de violencia de género en el plano legal, superando el nivel reglamentario actual. En esa línea, se busca visibilizar la gravedad de esta conducta desde el primer momento de ocurrencia, sin necesidad de acreditar la finalidad (trata, feminicidio, etc.), lo cual facilita la activación temprana de mecanismos de protección y búsqueda.

La propuesta responde también a los cuestionamientos sobre la imprecisión del término, aclarando que se refiere a la privación de libertad cometida por particulares, subrayando que el solo hecho de la desaparición vulnera la integridad y derechos fundamentales de la víctima, especialmente en contextos de violencia familiar o de género.

Acceso al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA)

La modificación del artículo 42 de la Ley 30862, a través del texto sustitutorio propuesto, responde de manera directa y técnica a las observaciones formuladas por diversas entidades del Estado, entre ellas la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Ministerio del Interior (MININTER) y el Ministerio de Salud (MINSAL). Si bien todas las instituciones reconocieron la importancia de facilitar el acceso a información sobre agresores como mecanismo de prevención, también coincidieron en advertir riesgos legales, operativos y de vulneración de derechos en la redacción original del proyecto de ley.

Compatibilidad con la protección de datos personales y el principio de confidencialidad

Una de las principales observaciones al texto original fue el riesgo de que el acceso irrestricto al RUVA vulnerara derechos fundamentales como la intimidad, el honor y la protección de datos personales, especialmente de las víctimas, tal como advirtieron el MINJUSDH, el MINSAL y la Defensoría del Pueblo, haciendo referencia expresa a la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

El texto sustituido corrige este defecto, al establecer que el acceso al RUVA será regulado y administrado por el Poder Judicial, asegurando un equilibrio

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

entre el derecho a la información y la protección de derechos fundamentales, y excluyendo expresamente los datos sensibles de las víctimas.

Alcance delimitado y conforme al principio de necesidad

El nuevo texto sustitutorio modifica sustancialmente la propuesta original al descartar el acceso irrestricto a toda la base de datos del RUVA, y establecer, en su lugar, un acceso público limitado únicamente a la información sobre agresores con sentencia firme, lo que permite salvaguardar el principio de presunción de inocencia, evita la estigmatización de personas en proceso de investigación, y responde a las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo respecto al riesgo de revictimización y uso indebido de datos personales. Esta medida se alinea con el principio de proporcionalidad exigido por la Ley de Protección de Datos Personales y los estándares fijados por el Tribunal Constitucional, asegurando un equilibrio adecuado entre el derecho a la información y la protección de los derechos fundamentales.

Acceso diferenciado y controlado para fines de protección

El texto sustitutorio introduce una distinción fundamental entre acceso público y acceso restringido al RUVA, estableciendo que las víctimas y sus familiares directos puedan solicitar información con fines de protección, mientras que las entidades competentes como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el MIMP y la Defensoría del Pueblo accedan bajo protocolos de seguridad y fines específicos. Esta diferenciación permite cumplir con el objetivo preventivo del sistema de justicia sin desnaturalizar el RUVA como herramienta técnica ni convertirlo en un registro punitivo de uso irrestricto, en concordancia con las observaciones formuladas por diversas instituciones, entre ellas la Defensoría del Pueblo y el MIMP.

Seguridad y regulación tecnológica

A partir de los reparos formulados por el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo, el texto sustitutorio del artículo 42 de la Ley 30862 establece que el sistema de consulta al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) se realizará a través de una plataforma digital segura, con mecanismos de autenticación y protocolos de acceso definidos por el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial. Esta previsión técnica responde a preocupaciones legítimas sobre ciberseguridad y operatividad, evitando accesos indiscriminados o filtraciones que puedan comprometer la eficacia del sistema, la seguridad de las personas involucradas o los procesos judiciales en curso.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

En ese sentido, el texto sustitutorio subsana los riesgos jurídicos, operativos y constitucionales identificados en las observaciones institucionales al proyecto original, garantizando una implementación responsable del acceso a la información. A la vez, mantiene el objetivo legítimo de fortalecer la prevención de la violencia de género mediante un acceso regulado, proporcional y funcional al RUVA. La fórmula propuesta constituye así una alternativa jurídicamente sólida, técnicamente viable y socialmente equilibrada, que armoniza el derecho a la información con la protección de los derechos fundamentales de víctimas y agresores.

En conclusión, las incorporaciones no contradicen las observaciones recibidas, sino que las recogen, depuran y elevan al plano legal lo que ya se ha reconocido en reglamentos o normativas conexas. Lejos de duplicar o crear conflictos normativos, el texto sustitutorio otorga claridad, operatividad y respuesta efectiva a problemas reales que hoy no tienen un tratamiento suficiente en la legislación principal. Estas mejoras fortalecen el carácter preventivo, sancionador y reparador de la Ley 30364, y se ajustan a los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, protección de la niñez y erradicación de la violencia de género.

8.2. Texto sustitutorio expresado en el artículo 2

Se incorpora el artículo 28-A. Implementación del Botón de Pánico como medida de protección inmediata en el Título III Capítulo I de la Ley 30364, que regula las medidas de protección, resulta jurídicamente adecuada debido a la naturaleza de esta herramienta como una medida de protección inmediata. Su objetivo es permitir que la víctima pueda alertar de manera oportuna a las autoridades ante cualquier situación de riesgo, facilitando así una reacción temprana y efectiva del Estado frente a nuevos episodios de violencia. Esta medida no solo se integra de manera funcional al conjunto de acciones cautelares ya previstas, como el alejamiento o la prohibición de acercamiento del agresor, sino que además refuerza el enfoque preventivo y de resguardo que sustenta este capítulo. Por tanto, su inclusión fortalece el sistema de protección integral al dotar a las víctimas de un recurso tecnológico y eficaz para su seguridad, sin desnaturalizar la estructura ni los fines de la Ley.

Tanto el Ministerio del Interior (MININTER) como la Policía Nacional del Perú (PNP) advirtieron que el proyecto original carecía de precisiones operativas,

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

como los protocolos de instalación, criterios de aplicación o articulación con otras entidades.

El texto sustitutorio soluciona esta deficiencia al asignar expresamente a la PNP la responsabilidad de instalar el Botón de Pánico en los dispositivos móviles de las víctimas al momento de interponer una denuncia formal.

Establecer que, en ausencia de dispositivos móviles, se priorizará el patrullaje integrado con apoyo de serenazgo y organizaciones vecinales, ampliando así la cobertura y adaptándose a zonas rurales o con baja conectividad, como fue observado por la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).

Una de las principales observaciones formuladas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) fue la falta de coordinación explícita entre entidades responsables, lo cual podía dificultar la atención efectiva.

El texto sustitutorio responde claramente a esta necesidad al:
Establecer la obligación de coordinación entre la PNP y el MIMP, para activar de forma inmediata la atención en Centros de Emergencia Mujer (CEM) o el ingreso a refugios temporales, fortaleciendo así la red de protección a víctimas.

Una novedad positiva del texto sustitutorio es que eleva el nivel de utilidad del Botón de Pánico, al establecer que las alertas y el monitoreo generados por su uso deberán ser considerados por el Ministerio Público y el Poder Judicial en la valoración del riesgo. Esta disposición busca:
Evitar la revictimización y asegurar que las señales de riesgo detectadas sean tomadas en cuenta al momento de dictar medidas de protección u otras decisiones procesales, una omisión que había sido advertida en la propuesta original.

A diferencia del proyecto inicial, el texto sustitutorio del artículo 3 introduce un enfoque más integral, preventivo y adaptado a las condiciones reales del país. Ya no se limita únicamente a la implementación del Botón de Pánico como herramienta tecnológica, sino que incorpora medidas complementarias como el patrullaje integrado en coordinación con el serenazgo y organizaciones vecinales, destinadas a zonas donde no se cuente con acceso a dispositivos móviles o conectividad. Además, articula el uso de la tecnología con la respuesta humana y social, al vincular directamente la alerta con la atención inmediata en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y los

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

hogares de refugio temporal, tal como fue recomendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Este nuevo planteamiento permite al Estado intervenir de manera más temprana, coordinada y eficiente ante situaciones de riesgo, lo cual contribuye a fortalecer la confianza de las víctimas en el sistema de protección. La propuesta reconoce la complejidad del fenómeno de la violencia de género y plantea una solución con enfoque territorial y de derechos, atendiendo no solo la emergencia, sino también las condiciones estructurales de vulnerabilidad.

En ese sentido, el texto propuesto mantiene el espíritu protector del proyecto de ley original, pero supera sus limitaciones técnicas y operativas. Responde de forma directa a las observaciones institucionales y representa una medida realista, jurídicamente viable y técnicamente implementable. Su incorporación en el texto sustitutorio resulta necesaria para cerrar una brecha crítica en la atención inmediata frente a la violencia de género, especialmente en situaciones donde la vida o integridad de la víctima se encuentra en peligro.

8.3. Texto sustitutorio expresado en el artículo 3

La incorporación del artículo 7-A a la Ley 30096 – Ley de Delitos Informáticos, mediante el texto sustitutorio propuesto, responde a las observaciones técnicas y jurídicas formuladas por diversas instituciones del Estado y la ciudadanía, y se alinea con la necesidad de dotar al marco normativo peruano de una herramienta clara y efectiva frente al ciberacoso, una modalidad creciente de violencia que afecta principalmente a mujeres, niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

Diversas entidades, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), han coincidido en señalar que el ciberacoso no debe ser incluido como un nuevo tipo de violencia dentro de la Ley 30364, sino que debe ser tratado de forma autónoma en el marco penal y digital, a fin de evitar duplicidades normativas o conflictos con figuras ya existentes. En ese sentido, el artículo 9-A traslada correctamente la regulación al ámbito especializado de los delitos informáticos, siguiendo estas recomendaciones institucionales.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

Además, el nuevo artículo propone un enfoque jurídico adecuado, centrado en la protección de la integridad psicológica, emocional y social de la víctima. Este bien jurídico refleja de forma más precisa el daño que ocasiona el ciberacoso en la vida de las personas, superando las limitaciones de otras figuras penales que giran en torno a bienes como el honor o la tranquilidad, cuya interpretación puede resultar ambigua o insuficiente frente a las nuevas formas de agresión digital.

El texto propuesto también garantiza el principio de proporcionalidad penal, estableciendo sanciones diferenciadas según la gravedad del hecho y las condiciones de la víctima. Así, se contempla una pena básica de 1 a 4 años de prisión para los casos comunes, y agravantes que elevan la pena hasta 10 años cuando la víctima es menor de edad, se encuentra en situación de vulnerabilidad o cuando el acoso causa consecuencias especialmente graves. Esta escalabilidad permite al sistema de justicia responder con mayor eficacia y justicia frente a situaciones diversas.

Una razón adicional que justifica la creación de este tipo penal autónomo es que el artículo 151-A del Código Penal, que regula el acoso en general, no distingue el medio a través del cual se comete el delito. Aunque se ha intentado aplicarlo al entorno digital, este artículo no recoge adecuadamente conductas como la suplantación de identidad, la vigilancia sistemática en línea, la difusión masiva de contenido privado o el hostigamiento permanente a través de redes sociales. Estos elementos, característicos del ciberacoso, no pueden ser tratados como simples agravantes, ya que conforman un patrón de violencia con dinámicas propias que requieren regulación específica.

Modificar el artículo 151-A únicamente para incluir las tecnologías digitales como un agravante podría generar confusión en la interpretación judicial, y llevar a una sanción insuficiente o inadecuada. Por el contrario, el artículo 7-A establece de manera clara y autónoma qué conductas se tipifican como ciberacoso, lo cual favorece su detección, denuncia, sanción y prevención, tanto para los operadores de justicia como para la ciudadanía.

Por último, esta propuesta también responde a una demanda ciudadana cada vez más visible. Las opiniones recogidas en el proceso legislativo muestran preocupación por el aumento de casos de acoso en entornos digitales, especialmente en redes sociales y plataformas virtuales, sin una respuesta legal clara. Al incorporar esta figura en la Ley de Delitos Informáticos, se atiende directamente esta necesidad, sin sobrecargar otras normativas como la Ley 30364.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

La inclusión del artículo 7-A representa un ajuste legislativo necesario, técnicamente adecuado y jurídicamente viable, que fortalece el marco penal frente a las formas de violencia digital. Su enfoque autónomo evita superposiciones normativas, protege de manera efectiva los derechos de las víctimas, y asegura una mejor respuesta del Estado ante una forma de agresión que, aunque nueva, tiene impactos profundamente reales.

El texto sustitutorio propuesto en el presente dictamen ha sido elaborado a partir de las iniciativas legislativas presentadas en los proyectos de ley acumulados, recogiendo sus principales aportes y buscando dar respuesta a las preocupaciones planteadas por los señores congresistas y formuladas en sus proyectos de ley. El nuevo texto sustitutorio responde de manera técnica, jurídica y operativa a las observaciones institucionales y ciudadanas formuladas durante la evaluación en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, el dictamen recoge un enfoque integral, preventivo y garantista, alineado con los estándares constitucionales e internacionales de protección de derechos humanos.

La fórmula legal planteada incorpora nuevas modalidades de violencia que han sido objeto de atención prioritaria en los debates legislativos —como el ciberacoso, la violencia económica derivada del incumplimiento de obligaciones alimentarias y la violencia por desaparición forzada por particulares—, y perfecciona mecanismos de protección inmediata, como el Botón de Pánico y el acceso regulado al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA). Asimismo, se ha definido con mayor claridad el universo de sujetos protegidos, incorporando relaciones afectivas no convivientes bajo criterios objetivos que permitan su acreditación y atención oportuna.

De este modo, el dictamen presenta una propuesta normativa que refuerza la Ley 30364 y el marco penal vigente, dotando al Estado de herramientas más eficaces y realistas para enfrentar la violencia de género. Se trata de una propuesta técnicamente viable, jurídicamente sólida y políticamente comprometida con la defensa de los derechos fundamentales, cuya aprobación fortalecerá significativamente las políticas públicas de prevención, protección y sanción de la violencia en el Perú.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República,

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR, y 9620/2024-CR con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364 —LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR— Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, A FIN DE AMPLIAR LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA FAMILIAR, SANCIONAR EL CIBERACOSO Y REGULAR EL BOTÓN DE PÁNICO

Artículo 1. Modificación de los artículos 7, 8 y 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se incorpora el literal c) al artículo 7, se modifica el numeral 3 del literal d) y se incorpora el literal e) al artículo 8 y se modifica el artículo 42 de la **Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, en los siguientes términos:

Se incorpora el literal c) al artículo 7, se modifica el numeral 3 del literal d) y se incorpora el literal e) al artículo 8 y se modifica el artículo 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley

Son sujetos de protección de la Ley:

[...]

- c. Las personas que mantienen una relación sentimental o afectiva estable y continua, sin necesidad de convivencia, siempre que existan indicios objetivos que permitan su acreditación.**

Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

[...]

- d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del**

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

[...]

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; **en este último caso, cuando se incurra en mora injustificada durante tres meses consecutivos o cuatro meses intercalados dentro de un mismo año calendario, constituye causal para que el deudor no pueda demandar la patria potestad del menor hasta regularizar su obligación alimentaria.**

[...]

- e) **Violencia por desaparición forzada cometida por particulares. Es la privación de libertad de una mujer o de un integrante del grupo familiar cometida por particulares, sin que sea necesario acreditar la finalidad del acto. La desaparición, por sí misma, constituye una agresión que vulnera la seguridad, integridad y dignidad de la víctima, la cual genera un grave riesgo para su vida y derechos fundamentales.**

Artículo 42. Acceso al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA)

- 42.1. **El acceso a la información del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) es regulado y administrado por el Poder Judicial, a fin de garantizar el equilibrio entre el derecho a la información y la protección de los derechos fundamentales de las víctimas y los agresores.**
- 42.2. **Se permite el acceso a información pública únicamente sobre agresores condenados con sentencia firme por delitos de violencia de género o violencia familiar. Se excluyen los datos sensibles de las víctimas, asegurando su consulta a través de un sistema digital seguro.**
- 42.3. **Las víctimas de violencia de género o violencia familiar, sus familiares directos y las entidades competentes, tales como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Defensoría del Pueblo pueden solicitar acceso restringido a la información del RUVA con fines de prevención y de protección. Dicho acceso se realiza bajo protocolos de seguridad y autenticación establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y por el Poder Judicial”.**

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

Artículo 2. Incorporación del artículo 28-A en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se incorpora el artículo 28-A en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el siguiente texto:

“Artículo 28-A. Implementación de la aplicación Botón de Pánico como medida de protección inmediata

- 28-A.1. La Policía Nacional del Perú instala la aplicación Botón de Pánico en el dispositivo móvil de la víctima desde la formulación de la denuncia, como parte de las medidas inmediatas de protección. En caso de que la víctima no cuente con un dispositivo móvil compatible, se prioriza el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima, en coordinación con el serenazgo y con las organizaciones comunitarias.
- 28-A.2. La Policía Nacional del Perú coordina con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la atención inmediata de las víctimas en los Centros Emergencia Mujer o refugios temporales.
- 28-A.3. Las alertas y el monitoreo generados por el uso de la aplicación Botón de Pánico son considerados elementos para la valoración del riesgo por parte del Ministerio Público y del Poder Judicial.
- 28-A.4. El Poder Ejecutivo y los gobiernos locales adoptan las medidas necesarias para garantizar la operatividad e interoperabilidad de la aplicación Botón de Pánico”.

Artículo 3. Incorporación del artículo 7-A en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Se incorpora el artículo 7-A en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, con el siguiente texto:

“Artículo 7-A. Ciberacoso

El que, a través de tecnologías de la información o de la comunicación, de manera reiterada y sin consentimiento, hostigue, acose, vigile, amenace, difunda información privada, suplantando la identidad o generando intimidación sistemática contra otra persona, afectando su integridad psicológica, emocional o social, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días multa.

Si la víctima es menor de edad, persona en condición de vulnerabilidad, o el agresor mantiene o ha mantenido una relación afectiva con la víctima, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años de privación de libertad.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 4753/2022-CR, 7429/2023-CR, 7689/2023-CR, 8350/2024-CR, 8763/2024-CR, 9138/2024-CR y 9620/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – y la Ley 30096, Ley de los Delitos Informáticos, a fin de ampliar la protección contra la violencia de género y violencia familiar, sancionar el ciberacoso y regular el botón de pánico

Quando el ciberacoso tenga como finalidad la coacción, extorsión, violencia psicológica o sexual, o provoque la muerte de la víctima, la pena será no menor de seis ni mayor de diez años”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 30364 —Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar—, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Implementación progresiva de la aplicación Botón de Pánico

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Poder Judicial, establece los mecanismos de cooperación necesarios para la gestión, el mantenimiento y la progresiva implementación de la aplicación Botón de Pánico.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, de de

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos